

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
NACIÓN LÍPEZ.
PROVINCIA NOR LÍPEZ
Colcha “K” – Bolivia**

P.L. LITIO

Proyecto de LEY DEL LITIO que se presenta a consideración de la Provincia Nor Lipez y las Provincias que componen la Nación Lipez, como instrumento normativo que ira en defensa de los recursos naturales de los originarios de la Gran Tierra de Los Lipez.

**Florencio Ramos Calcina
PROYECTISTA**

**Colcha “K” – Bolivia
2022**

Colcha "k", 20 de agosto de 2022

Señores

PROVINCIA NOR LÍPEZ

Presente

Como natural de esta Gran Tierra de Los Lípez, tengo la satisfacción de presentar el presente Proyecto de Ley del LITIO, la misma se constituye una norma nacional que regirá los destinos de la exploración, explotación, industrialización, almacenaje y comercialización del Litio boliviano, para garantizar que las familias de nuestras comunidades y las futuras generaciones gocen de los beneficios de la explotación de los recursos evaporíticos del Gran Salar de Lípez y otros salares de Bolivia.

El contenido del presente Proyecto de Ley, solo refleja la sentida necesidad de contar con una normativa nacional que favorezca a las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, en el marco de las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Agradezco al amable lector sus críticas y sugerencias.

Muchas Gracias

Florencio Ramos Calcina
PROYECTISTA

Colcha "K", 20 de agosto de 2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz.-

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY:

Hermano Presidente de la Cámara de Diputados:

Los ciudadanos abajo firmantes, Autoridades Originarias y Sindicales de la Provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí, con plena capacidad jurídica, conforme faculta el Art. 162.I núm. 1, de la Constitución Política del Estado, tenemos al alto honor de presentar a vuestra consideración el "PROYECTO DE LEY DEL LITIO", solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite legislativo correspondiente para su tratamiento, consideración y aprobación hasta su promulgación.

Con este motivo reciba usted un cordial y atento saludo.

PROYECTO DE LEY DEL LITIO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES:

LOS LÍPEZ:

El origen de la región de los Lípez remonta muchos siglos atrás antes de Cristo, según la historia los LLIPI, LIPHI O LIPEZ, fue una etnia que tenía una identidad cultural y dialecto propio.

Los Lípez fueron uno de los grupos humanos más antiguos que se desarrollaron en Potosí prehispánico. Formaron parte de una Tradición agro alfarera que se remonta a 1500 a.C. al 200 d.C.

Los Lípez se dedicaron a la agricultura y a la ganadería domesticando llamas y ovejas desarrollando técnicas agro pastoriles propias de una región con ecosistemas diversos.

En la época Colonial cuando el Virrey Francisco de Toledo a mediados del siglo XVI, puso en orden y delimitó el repartimiento de los Lípez, según sus intereses agrupó en reducciones a todos los indígenas. Después de esta actuación del español, Los Lípez muy organizados ante el inminente peligro que estos sean sometidos, se adelantaron a presentarse en Lima ante el Virrey Francisco de Toledo utilizando la vestimenta propia que solían utilizar vestidos con plumas de suris y cuero de Chinchilla, el propósito de esta visita al Virrey fue de hacer conocer su voluntad de autogobernarse y no someterse a las esclavizadas labores de la MITA, tampoco quisieron realizar el pago de tributos, al contrario en respeto a su peculiar organización político-social y económico propusieron pagar ocho fanegas de oro y ocho fanegas de plata a condición de que se respete su libertad y su autogobierno, a este efecto llevaron a lomo de llamas la cantidad de oro y plata hasta el Virreinato de Lima. Esta proposición fue aceptada por el Virrey Francisco de Toledo y los Lípez cumplieron en pagar lo acordado.

De esta manera los Lípez alcanzo durante la Colonia el TITULO DE LOS LÍPEZ, primero otorgado en 1571 por el Virrey Francisco de Toledo y ratificado por la Corona de España en 1646, fue primer custodio de este documento el Indígena Pedro Lopa de la comunidad de Colcha (hoy Colcha "K") Este título abarca lo que son las actuales provincias de Nor y Sud Lípez, Daniel Campos, Enrique Baldivieso y parte de Antonio Quijarro y Nor Chichas, es decir, un área mucho más grande Aparentemente, estas tierras fueron delimitadas, por que el documento hace referencia a linderos y mojones.

En la Republica el Titulo de los Lípez fue revalidado, expediente demandado por el Ciudadano Santos Vaca Ticona, se revalido el titulo de Los Lípez, consolidando los derechos de los indígenas originarios en fecha 23 de febrero de 1932 posteriormente protocolizado en fecha 26 de enero de 1950 y registrado en Derechos Reales de Potosí, hoy conocido como la Gran Tierra de Los Lípez.

El Titulo de los Lípez fue y es luchado por su habitantes de para defender su vigencia, como una problemática de los derechos de los pueblos indígenas que existen en muchas partes del mundo por eso surgen las muchas demandas de Nor Lípez que forman parte de la importancia del derecho colectivo de los pueblos de LOS LÍPEZ., en partes salietes el titulo de Los Lipez decía, "Para que en su tención los posean como dueños legítimos y asimismo para que por ninguno sean desposeídos sin primero ser oídos....." y "le doy título de ellas..... para que siendo sin perjuicio de terceros las tenga y posea él y sus herederos y sucesores y como cosa suya y propia habida y adquirida con justo y legítimo título comprado con sus propios dineros los pueda vender y enajenar y hacer de él lo que quisiera....."

Después, en la República obviamente la región tuvo que resistir en gran medida la legislación liberal de Bolivia, como también en otros países, se propuso vender las tierras indígenas a propietarios privados. Pero en Los Lípez, existió un personaje que siguió

luchando a nivel nacional para la defensa de los derechos territoriales en Nor Lipez y que hasta su muerte tenía logros mayores a este respecto. Muy importante es señalar la biografía de este insigne campesino Santos Vaca Ticona. Es interesante mencionar algunos puntos de su vida, en la que luchó por el derecho territorial de los Lipeños. **Santos Vaca Ticona** nació en 1892 en la comunidad Alota, de la provincia Nor Lipez. Tenía una vida dura, quedó huérfano a los cinco o seis años, ejerció trabajos duros de arriero, cayó enfermo de tuberculosis y falleció por esa enfermedad en el año 1957. No obstante, luchó por el bienestar y los derechos del pueblo de Los Lipez, y en 1951 fue nombrado Cacique Principal del cantón San Agustín. Reconociendo que en su vida se dedicó a defender las tierras Lipeñas, hay que señalar que en los años designados a continuación logró pasos importantes a este respecto:

- En 1932 viaja a La Paz para pedir al Ministro de Gobierno una Resolución Suprema en cuanto a los decretos supremos del 18 de agosto y del 21 de octubre de 1931. Entonces consigue la aseguración de que dichos decretos no afectan los derechos de los indígenas comuneros de la República.
- En 1938 pide, por mandato de la base, testimonio de los títulos y documentos y el Prefecto ordena al Fiscal que se franquee el testimonio solicitado.
- En 1945 asiste al primer Congreso Indígena Boliviano en La Paz, en representación de los comunarios de Los Lipez.
- En 1949 pide al Prefecto del departamento de Potosí la protocolización de títulos y al año siguiente, René Mendivel, notario de Hacienda del departamento, procede a efectuar la protocolización de títulos de los comunarios de la provincia Nor Lipez.
- En 1954 solicita una audiencia con Víctor Paz Estenssoro, entonces presidente de la República, con el fin de presentarle los títulos de los comunarios de Lipez.
- En 1955 viaja a La Paz a resolver asuntos sobre los títulos de los comunarios de Lipez.
- En 1956 cae enfermo de tuberculosis y fallece al año siguiente.

Como el título territorial de los comunarios de Los Lipez fue protocolizado en 1950, parece interesante que Santos Vaca Ticona en el año 1955 viajara otra vez a La Paz por asuntos que tenían que ver con los títulos territoriales. Aunque no sabemos la razón y el contenido exacto de ese viaje, podemos suponer que era un resultado de la Reforma Agraria, la que empezó en el año 1953.

Posterior a la muerte del líder Lipeño, aparentemente nadie decía nada no surgió otro líder que se ocupe de los títulos de Los Lipez, sin embargo, el interés en la defensa del territorio y la conciencia política de los Lipeños vuelve a manifestarse en varios aspectos: 1) sigue la lucha por el reconocimiento del título territorial, 2) relacionada con eso es la lucha en contra de una contribución territorial que no sirve a las comunidades, 3) la organización económica y política para controlar los precios de la exportación de quinua y para defender los intereses del pueblo, 4) bloqueos en pro de la defensa del medio ambiente y los recursos naturales en especial.

Con referencia a la lucha por el reconocimiento del título territorial, hay que decir que en la región incluso quedaba olvidada la existencia de un título registrado en Derechos Reales y en la Notaría de Hacienda en Potosí. Alrededor de 1986, la FRUTCAS empezó a buscar el antiguo documento que por medio del Título Revisitario había reconocido la propiedad de la tierra de los lipeños. Expectación Huanca afirmó que dicho documento estaba en manos del curaca Pedro Lovera, en San Agustín. Ya que San Agustín en esos años ya no formaba parte de la provincia Nor Lipez, el documento podría generar problemas a su propia nueva provincia. Sin embargo, bajo un documento firmado, decidió prestarlo a la FRUTCAS. Sólo al estudiar dicho documento, la Federación se enteró de que parte del territorio antiguo de Los Lipez había sido entregado a Argentina. Como siguiente paso, en 1986 Francisco Quisbert viajó a la ciudad de Potosí para averiguar si el título territorial de Los Lipez de verdad estaba protocolizado en Derechos Reales y en la Notaría de Hacienda. Desde allá Francisco Quisbert volvió con una certificación de la protocolización y con la recomendación de hacer catastrar el título según las reglas de la Reforma Agraria para que tenga valor legal. Esa legalización le habría costado 30 bolivianos a cada contribuyente, es decir, para realizarla para toda la región de Los Lipez les habrían cobrado una suma muy alta, por lo que decidieron no iniciar este trámite.

Por otra parte, había la lucha en contra de una contribución territorial que no servía a las comunidades. Este aspecto del resurgimiento de la conciencia de los derechos territoriales y más generales era, asimismo, el punto de partida para la nueva lucha por un título territorial: los decretos supremos 21060 y 843, que tratan el pago de impuestos territoriales, despertaron la voluntad de los Lipeños de defender sus derechos en su territorio. Si bien esos decretos abolían las contribuciones territoriales, el Prefecto de Potosí manifestó que las comunidades debían seguir pagando las contribuciones. En la misma audiencia el dirigente Lipeño se enteró de que al final la contribución recaudada debía regresar a las comunidades en bienes, materiales y trabajos para arreglar sus escuelas, etc. Puesto que todos esos beneficios en realidad jamás llegaron a las comunidades, el dirigente Sindical le avisó al Prefecto que los pueblos Lipeños ya no pagarían esa contribución territorial. Para avanzar en eso, los representantes de la región como próximo paso presentaron un memorial al Ministerio de Hacienda en La Paz y luego, en un ampliado regional, la organización sindical a pesar de todo decidió no acabar con el pago de la contribución porque algunos miembros querían seguir con el sistema. Más bien resultó que querían seguir pagando el impuesto a sus autoridades, bajo la condición de que esos fondos no debían dirigirse al Tesoro Departamental de la Prefectura en Potosí, sino que debían quedarse en la región y los beneficios tenían que dirigirse el cien por ciento a las comunidades.

Otro síntoma del resurgimiento de la lucha por el territorio y los derechos del pueblo fue la organización económica y política para controlar los precios de la exportación de la quinua y para defender los intereses del pueblo. También en este tema Frutcas ejerció un rol muy importante, por haber organizado las primeras exportaciones de la quinua hacia Perú en 1982 y luego luchó para controlar los precios, la competencia en su oferta y para eliminar a los intermediarios mediante la constitución de la Sociedad Provincial de Productores de Quinua (soproqui), y más tarde de la Asociación Nacional de Productores de Quinua (anapqui). Después de haber logrado la organización económica, los Lipeños percibieron la necesidad de crear su propio instrumento político.

Recursos minerales

El área que comprende la Gran Tierra de los Lípez contiene yacimientos de minerales metálicos y no metálicos. Estos yacimientos de minerales metálicos en la zona de la Cordillera Occidental están ligados a estructuras tecto-volcánicas con posible potencial de polimetálicos y donde algunos conos volcánicos contienen azufre nativo. En la zona Altiplánica junto a pequeñas dimensiones de depósitos de cobre en roca sedimentaria, se destaca los depósitos de vetas polimetálicas de plata y plomo (San Cristóbal).

Toda la zona de la Gran Tierra de los Lípez es rica también en yacimientos minerales no metálicos, donde predominan las salmueras, cloruro de sodio, boratos, yeso, carbonato de sodio, sulfato de sodio y los depósitos de litio y boro, cuyas fuentes de estos recursos minerales son los salares (Los Lípez, (Uyuni), Chiguana, Laguáni, Ollagüe, Chaviri y las desembocaduras del Río Grande.

Los yacimientos de Bórax en Río Grande, Mármol y Bórax en Vinto "K", plata y plomo en San Cristóbal, cloruro de sodio en toda la superficie del gran salar de Los Lípez, yacimientos de azufre en Llica, San Pedro de Quemés y San Pablo de Lípez, que por sus volúmenes de reserva existentes, se constituye en recursos económicos en un mediano plazo para los Municipios de la Gran Tierra de los Lípez, el departamento de Potosí y Bolivia.

El Salar de Los Lípez, (antiguamente conocido como el Lago de Sal de los Lípez) impropriamente llamado Salar de Uyuni constituye el desierto de sal continuo más extenso del planeta, se encuentra a una altura media de 3665 msnm y presenta un grosor máximo de la capa de sal sólida de pocos metros, flotando sobre una salmuera con profundidades de más de 120 m. La salmuera salina que forma el Salar se compone básicamente de sales de litio, boro, potasio, carbonatos (bórax) y sulfatos de sodio.

Los no metálicos de los Lípez

El Gran Salar de Los Lípez, impropriadamente llamado Salar de Uyuni, es el resultado de la desaparición del lago "MINCHIIN", que abarcaba la cuenca del Coipaza, el Lago de Sal de los Lípez, y la cuenca Pucamayú, estas cuencas tienen una profundidad aproximada de 100 metros. Los depósitos que se encuentran en esta cuenca tienen dos fases: **a)** arrecifes tipo calcáreos, como traventinos y caliches, **b)** son sedimentos arcillosos y arenosos calcáreos, según estudios de SERGEOMIN, se define como un lago subterráneo de salmuera, contenido dentro de una costra marina evaporítica, cristalina de cloruro de sodio porosa.

La potencialidad de esta costra salina es de valioso interés para la región, el departamento y el país, constituyéndose en la mayor reserva a nivel mundial de litio existente, cuyas reservas son incalculables, por lo tanto, son un potencial energético que Bolivia posee.

Las materias primas existentes en el salar, son de enorme interés para los municipios del Gran Salar de Los Lípez, porque constituye en una esperanza de desarrollo para todos los pueblos de esta región consiguientemente del Departamento y de Bolivia entera.

MUNICIPIOS CON INFLUENCIA AL GRAN SALAR DE LOS LÍPEZ.

NRO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	SECCIÓN
1	NOR LIPEZ	COLCHA "K"	PRIMERA
		SAN PEDRO DE QUEMES	SEGUNDA
2	SUD LIPEZ	SAN PABLO DE LIPEZ	PRIMERA
		MOJINETE	SEGUNDA
		SAN ANTONIO DE ESMORUCO	TERCERA
3	DANIEL CAMPOS	LLICA	PRIMERA
		TAHUA	SEGUNDA
4	ENRIQUE BALDIVIEZO	SAN AGUSTIN	PRIMERA

UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

La provincia Nor Lípez es una de las dieciséis provincias en las que se halla dividido el departamento de Potosí. Se ubica entre los paralelos 20°27' y 22°01' Sur y los meridianos 66°18' y 68°35' Oeste. Limita con la República de Chile al oeste y con las provincias de Daniel Campos (al norte), Antonio Quijarro (al noreste), Sud Chichas (al sur), estando enclavada en el centro sur de Nor Lípez la provincia de Enrique Baldivieso. La provincia se extiende sobre unos 270 km de este a oeste y 210 km de norte a sur.

La provincia Sud Lípez es una de las dieciséis provincias del departamento de Potosí, encontrándose al extremo suroeste de Bolivia.

Limita al Norte y Noreste con la provincia de Nor Lípez, también al Norte, en un estrecho segmento de 20 km, con la provincia de Enrique Baldivieso, al Este con la provincia de Sud Chichas, por el Oeste y Sur con Chile y al Este y Sureste con la República Argentina. También ostenta el punto más sudoccidental de Bolivia ubicado en el paralelo 22° 49' 41.016" de latitud Sur y meridiano 67° 52' 35.004" de longitud Oeste a aproximadamente 5400 m de altura sobre la falda noreste del Volcán Licancabur.

La provincia de Daniel Campos es una de las dieciséis provincias del departamento de Potosí. Se encuentra entre los 19°25' y 20°50' de latitud sur y entre los 66°49' y 68°47' de longitud oeste. Limita al norte con el Departamento de Oruro, en el oeste de la República de Chile, al sur con la Provincia Nor Lípez, y al este con la Provincia Antonio Quijarro. La provincia tiene una superficie de 12.106 km².

La provincia de Enrique Baldivieso es una de las dieciséis provincias del departamento de Potosí. Se encuentra ubicada entre los paralelos 21°03' y 21°51' Sur y entre los meridianos 67°07' y 67°48' Oeste. Por el Oeste, Norte y Este se encuentra rodeada de la provincia de Nor Lípez en la cual es prácticamente un enclave, sólo el extremo meridional limita en un tramo de apenas 20 km con la provincia Sur Lípez.

EL EXTRACTIVISMO DEL LITIO EN BOLIVIA:

proyectos, bases legales y acercamientos de transnacionales (1983-1985)

En la presidencia de Hernán Siles Suazo, quien llegó al gobierno el 10 de octubre de 1982 a Siles le tocó asumir la responsabilidad de la hiperinflación galopante, la crisis económica generalizada, por lo que tuvo que acortar su mandato y adelantar las elecciones presidenciales. En este Gobierno, se dieron los primeros pasos del extractivismo de los recursos del salar, con estudios, creación de comisiones y complejos por medio de normativas. Asimismo, la Universidad Autónoma Tomás Frías (UATF) y la UMSA ORSTOM desarrollaron investigaciones y estudios.

En 1982 se firma un convenio de cooperación técnica con el BID y la JUNAC. Según el Centro de Promoción Minera (CEPROMIN) (1991), fue para el estudio básico de prospección minera de los salares bolivianos. El estudio se inicia en enero de 1983, del cual salen algunos resultados que indican que se debe comenzar la explotación de sales de Potasio, Boro y menor medida el litio, los que por sus ventas generaría unos 113.056 millones de dólares.

En estos mismos años se produce el segundo acercamiento de la LITHCO con la propuesta de organizar una empresa mixta con el Estado boliviano, donde aspiraban a tener el 51% de las acciones y 45% para la empresa boliviana (CEPROMIN, 1991:66). LITHCO proponía realizar un estudio de factibilidad en tres años, para la explotación industrial de litio y Potasio, exigían una concesión de 200 hectáreas, así como la explotación exclusiva de un sector del salar y el derecho de comercializar la producción total⁷ (CEPROMIN, 1991:66). Se infiere que el área específica solicitada por LITHCO es la que está ubicada en Río Grande.

En marzo de 1984 se constituye la Comisión Interministerial de los Salares, con el propósito de empezar a explotar sales de Potasio, Boro y secundariamente Litio” (CEPROMIN, 1991:66). De acuerdo a Nacif (2012a), debería elaborar los términos de referencia de la licitación pública del Salar de Uyuni, dirigida a gobiernos, a empresas nacionales y extranjeras, e impulsar el demorado Complejo Industrial de Química Básica. El 5 de junio de 1984, esta Comisión entrega su informe al presidente con varias opciones de organización del Complejo, que plantean la propiedad nacional y la búsqueda de asociación con una empresa privada.

El 8 de enero de 1985 se realizó la Reunión para la industrialización del Salar de Uyuni⁸, la cual sirvió para plantear la necesidad de una instancia estatal que desarrolle su explotación e industrialización. Según Iñiguez (2007), existió un acuerdo entre diversas organizaciones tanto gubernamentales como de la sociedad civil para llevar a cabo la explotación del litio en el Salar de Uyuni. Varios fueron los actores que plantearon el establecimiento del Complejo Industrial de Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni [CIRESU] como los parlamentarios, ministerios y diversos actores.

El 15 febrero de 1985, mediante la Ley N° 719, se crea CIRESU, en dicha ley se declara como necesidad nacional la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos minerales metálicos y no metálicos, yacientes en la Cuenca Evaporítica del Gran Salar de Uyuni, ubicados en el Departamento de Potosí (Gaceta Oficial, 1985). Por lo que CIRESU se constituía en el representante del Estado para llevar a cabo licitaciones, asociaciones y suscripción de contratos, en las fases de exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos del Gran Salar de Uyuni (Gaceta Oficial, 1985). El directorio de CIRESU quedó conformado por el Poder Ejecutivo, entidades y organizaciones sociales potosinas.

La UMSA-ORSTOM en 1983 había concluido la primera fase de sus estudios, que señalaban la presencia de grandes recursos Evaporíticos de litio, potasio, boro y magnesio. En febrero de 1984, Oscar Ballivián entrega al Ministerio de Minería el informe: Antecedentes y análisis de acciones para el aprovechamiento de los recursos del Salar de Uyuni. En años posteriores, la UMSA-ORSTOM siguió trabajando en la región con la perforación de pozos. Paralelamente en 1983, la UATF inicia sus estudios sobre los recursos naturales de la cuenca evaporítica realizada conjuntamente con la Universidad Técnica Academia de Minas de Freiberg, de Alemania.

INVITACIÓN DIRECTA Y POSICIONES DE LAS ENTIDADES POTOSINAS (1985-1990)

En 1985 asume la presidencia Víctor Paz Estenssoro (1985-1989), puso en marcha la Nueva Política Económica, de primera generación (1983-1993) con el Decreto Supremo 21060, trajo consigo la generación de nuevas medidas políticas y sociales, que se orientaron hacia la estabilización económica con el propósito de contener la hiperinflación.

En cuanto al litio, el Gobierno inicia la segunda etapa del proyecto extractivista. Para CEPROMIN (1991), se caracteriza por no haber continuado la labor realizada hasta 1985, y por una falta de criterios para resolver este problema. El 16 de mayo de 1986 se produce la declaración de reserva fiscal del Gran Salar de Uyuni, con las siguientes coordenadas: latitud y longitud de 13 puntos...2.325.639 hectáreas (23.256 Km²) (Gaceta Oficial, 1986, Decreto Supremo N° 21260). De acuerdo a Espinoza (2010), fue para garantizar el cumplimiento de los objetivos del CIRESU. Se puede advertir que con esta declaración, CIRESU podía diseñar una estrategia de explotación.

El gobierno movimientista de Paz Estenssoro carecía de una política bien definida respecto al litio, a veces consideraba la licitación y constitución de una empresa mixta, pero luego opta-ba por la invitación directa. En el caso de las organizaciones sociales, por ejemplo, COMCIPO (gestión de Luis Fernández) mantenía la posición de no entregar los recursos del salar a intereses extranjeros. Si ahora dejamos que nuestras minas sean entregadas a intereses privados querrán también en el futuro consumir su intención de entregar nuestro inmenso Salar de Uyuni (El Siglo, 12 de septiembre de 1986, p.3). Esta perspectiva de defensa de los recursos se fue ampliando en el imaginario colectivo de las organizaciones e instituciones potosinas.

En 1987, se realiza el Primer Seminario sobre La explotación del litio y el derecho de propiedad del Salar de Uyuni¹¹. Sus principales resoluciones fueron:

- ✓ la constitución del Comité Nacional de Defensa del Salar de Uyuni,
- ✓ la oposición a la licitación internacional
- ✓ la defensa de la Ley 719
- ✓ apoyar la construcción de una planta piloto para extraer carbonato de litio (citado por CEPROMIN, 1991:76).

Como se aprecia la posición de las organizaciones potosinas fue la de un nacionalismo, en el que el Estado debía asumir la explotación de los recursos del salar.

Esta posición fue ratificada en la mesa redonda Los recursos evaporíticos del Salar de Uyuni¹³, que emitió resoluciones de: apoyar y defender la ley 719; continuar con los estudios por las universidades [...] y la explotación de los recursos del Salar deben garantizar el progreso de la región de Uyuni (CEPROMIN, 1991:76). La posición de defensa de los recursos del salar será el fundamento principal para hacer frente a la política privatizadora del gobierno de Paz Estenssoro.

El problema del salar no está aislado de lo que está sucediendo en el resto del país. La intención de privatizar la educación, recortar el presupuesto de las universidades [...] tiene como meta inmediata impedir que los bolivianos tengan posibilidades de crear tecnología propia y aplicarla en el aprovechamiento de sus recursos naturales como es el caso del Salar de Uyuni. (El Siglo, 13 de mayo, 1987:1-4)

De este modo, se asienta la oposición de rechazo al extractivismo del litio:

“...nos oponemos a la posición oficial de licitar internacionalmente la explotación del salar de Uyuni, porque hemos visto en los hechos que hay entidades bolivianas que pueden aprovechar las riquezas del salar de Uyuni para el beneficio del altiplano sur, Potosí y la nación entera. (El Siglo, 13 de Mayo, 1987:4)”

En este mismo escenario, 1987 tras permanentes investigaciones la UMSA-ORSTOM dio a conocer un nuevo cálculo de reservas en Río Grande, las cuales mostraban incrementos en las cifras iniciales de 5.500.000 en 1980 a 9 millones de toneladas de litio; de

110.000.00 en 1980 a 150 millones de toneladas de potasio en 1987; de 3.200.00 a 6 millones de toneladas de boro (Risacher, 1987). También propusieron el diseño de una planta piloto para la extracción del carbonato de litio. En conocimiento de estos trabajos, el Ministerio de Minería y la UMSA firmaron dos convenios en noviembre de 1987, donde se autorizó a la Universidad a construir una planta piloto (CEPROMIN, 1991:67).

Hasta noviembre de 1987 el Gobierno tenía la intención de licitar, posición que cambió en los meses posteriores: se conoce que el Movimiento Nacionalista Revolucionario [MNR] había decidido suspender la licitación internacional para constituir una empresa mixta, porque había decidido negociar directamente con la LITHCO (CEPROMIN, 1991, p. 67). Para Orellana (1995), esta medida obedecía a razones técnicas, de mercado, económicas y geopolíticas que parecían validar tal convocatoria. También se debe mencionar que la posición de las entidades potosinas de oposición a la privatización de los recursos, podría haber generado el cambio de posición del Gobierno. Esto era totalmente posible ya que varias de las organizaciones regionales eran miembros de CIRESU y podían obstaculizar la licitación y privatización de los recursos evaporíticos.

Las negociaciones por invitación directa se iniciaron el 26 de julio de 1988 y el ministro de Minería y Metalurgia, Jaime Villalobos, fue el representante del Estado boliviano. En agosto de ese año se firmó un contrato preliminar entre el Estado y la transnacional norteamericana LITHCO. Orellana (1995) menciona, que este contrato preliminar produjo fuertes críticas, el ministerio expuso ante una comisión especial de CIRESU y la Comisión de Minería y Metalurgia de la Cámara de Diputados. En ambas comisiones la respuesta de parte del Gobierno fue por motivos técnicos, de mercado, económicos y geopolíticos por los cuales no se continuó con la licitación internacional.

Efectivamente en posteriores meses encontraría una fuerte oposición de las entidades regionales potosinas que será a partir de sugerencias de modificación y posteriormente su fundamentación en las normativas legales para oponerse a la firma del contrato por vía directa.

El 30 de enero de 1989 se firmó una carta de intenciones entre el Gobierno y LITHCO. De acuerdo al Centro de Documentación e Información [CEDOIN] (1993), durante seis meses se realizan siete reuniones de negociación, con asesoramiento de las consultoras Whitney y Whitney y Commodities Research Unit, hasta la redacción de un proyecto de contrato. La inversión de LITHCO sería de 40 millones de dólares americanos, de los cuales seis se destinarían para exploración y 34 para la instalación de una planta con capacidad para producir 7.000 toneladas de carbonato de litio anuales. En base al informe de la Cámara de Diputados y la carta de intenciones recién se hicieron públicas estas negociaciones, en enero de 1989.

En este periodo se ha visto cómo el Gobierno fue cambiando de punto de vista, de la licitación internacional a la invitación directa, por cuestiones geopolíticas, de mercado y económicas. Pero estos cambios también se dieron por la fuerte defensa de los recursos del salar por parte de las organizaciones potosinas, su oposición a la licitación internacional y la explotación por parte de una empresa extranjera. Probablemente estas posiciones hayan ocasionado que el Gobierno negocie a puertas cerradas.

LA INVITACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO DE JAIME PAZ ZAMORA: Debates sobre el contrato de 1989

En la presidencia de Jaime Paz Zamora (1989-1993)¹⁵ se puso en marcha los ejes trazados del Consenso de Washington. Se mantuvieron las líneas básicas de la política económica neoliberal: apertura comercial, libre movilidad de capitales, desprotección laboral y social.

En cuanto al tema del litio, las negociaciones se realizaron sin la participación de los actores y sectores sociales regionales y nacionales. Esta actitud generó que en varias organizaciones como la COD, la UATF y la Federación Sindical Departamental de Trabajadores Mineros [FDTM], en una declaración conjunta adviertan sobre los posibles riesgos: [se] hace un llamado de alerta sobre la posible explotación de los recursos evaporíticos del Salar de Uyuni por una empresa norteamericana en condiciones

desfavorables para el país (El Siglo, 1 de noviembre de 1989, p.3). Lo que a larga se fue constituyendo en el argumento principal del movimiento cívico potosino.

El contrato por invitación directa (noviembre de 1989)

El 15 de noviembre de 1989 se reinician las negociaciones, a puerta cerrada, entre la comisión negociadora de LITHCO y personeros del gobierno de Paz Zamora, que concluye el 17 de noviembre con la firma del borrador de contrato. El gobierno de Paz argumentaba que por cuestión geopolítica no se podía iniciar negociaciones con la FOOTE, por ello se recurría a LITHCO. De acuerdo a Orellana (1995), el contrato era simple-mente de explotación, y Bolivia mantenía la soberanía sobre sus recursos.

¿Qué beneficios otorgaba el contrato que se negoció a puertas cerradas? Entre los aspectos principales son la duración de 40 años o la producción de 400.000 toneladas de litio metálico equivalente, que se desarrollaría en tres fases: de explotación y desarrollo (tres años de duración); de diseño y construcción (dos años), se realizaría el estudio de factibilidad; y la fase de producción y comercialización.

Las condiciones y las cláusulas del contrato por invitación directa. Algunas desventajas fue-ron la duración, la participación del Estado solo en las regalías e impuestos, en ningún caso se conformaba una sociedad mixta, por ende, no había participación del Estado solo en el Consejo de operación, supervisión y coordinación. Asimismo, las regalías serían para el nivel central, el cual dispondría de los recursos, y no así para la región productora y el departamento de Potosí.

Los precios también son otro factor de desventaja puesto que se lo realizaba en base a fórmulas que establecieron la subida o bajada de los precios del litio en el mercado, por lo que se debe mencionar que al ser la LITHCO una de los grandes productores en el mercado, podía congelar los precios, por lo que, se generarían menores ganancias. Un aspecto que llama la atención es que para la aprobación del contrato solo sea en instancias directivas de LITHCO y CIRESU y una ley de salmueras, esta no incluye la aprobación como ley por parte del Congreso; tampoco se busca la industrialización de los recursos del salar, mucho menos la realización del litio metálico en territorio boliviano, sino se advierte que al instalar una planta industrial de carbonato de litio, es decir, se sacaría el litio como materia prima para que en las plantas de Carolina del Norte se proceda a la generación de variantes del litio.

Las ventajas podrían ser la tecnología que se desarrollaría en el salar sería de propiedad de ambas; entrenamiento a personal boliviano; la sujeción del contrato a las leyes bolivianas; la realización de las fases de exploración y desarrollo, diseño y construcción, comercialización y producción, aunque la inversión de recursos por parte de la LITHCO es muy baja¹⁶.

Debates en torno al contrato: posiciones de las organizaciones cívicas de Potosí

El 20 de noviembre de 1989 CIRESU aprueba en grande el borrador de contrato cuyos términos no son difundidos. La estrategia de negociación arrojaba resultados, puesto que ya se tenía su aprobación en grande por parte de CIRESU. Por ende, varias organizaciones regionales potosinas no tenían conocimiento sobre el contrato, por lo que no podían asumir una posición clara respecto a ello.

Pese a desconocer el contrato, COMCIPO realiza el 9 y 10 de enero de 1990 un seminario interno sobre recursos evaporíticos del salar de Uyuni, con la participación de técnicos de la UATF, CORDEPO, COD y representantes de las provincias: Daniel Campos, Quijarro y Nor Lipez. Este seminario sirvió para analizar el borrador de la firma del contrato: es fundamental que los potosinos tengamos mayores conocimientos para entablar las negociaciones con miembros del Ministerio de Minería y Metalurgia (declaraciones de Facundo Gómez en El Siglo, 8 de enero de 1990, p.4).

¿Por qué el Gobierno no difundió el contrato con anterioridad, cuando fue aprobado en noviembre de 1990? Acaso buscaba su consentimiento sin ningún debate, propuesta y modificaciones por parte de las entidades potosinas, que ante la falta de información la aprobarían. Eduardo Salamanca (ex dirigente de COMCIPO) menciona, que no se tuvo

acceso al contrato, sino antes del seminario: Yo tuve la suerte de conseguir una fotocopia del resumen...al día siguiente, se decidió que el contrato completo...sea entregado al Comité Cívico y a las organizaciones del CIRESU para su análisis” (Conversatorio Salamanca, julio 2013). Esta declaración evidencia las intenciones del Gobierno con respecto al contrato para que las organizaciones den el visto bueno. Finalmente así sucedió... puedo estar equivocado... la idea era que con ese resumen las organizaciones en Uyuni digan de acuerdo, marchen (Conversatorio Salamanca, 2013).

El 12 y 13 de enero de 1990 se inicia en Uyuni el seminario nacional Declaración de Uyuni sobre el contrato de explotación de litio que fue presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia, Walter Soriano, autoridades de CIRESU y los presidentes de las comisiones de minería de las cámaras legislativas. También participaron autoridades nacionales¹⁷, departamentales¹⁸ y la prensa. En dicho seminario se ratificaba la necesidad de explotar los recursos del salar y el Gobierno logro que no se tenga oposiciones al contrato¹⁹.

Al finalizar el seminario, los participantes hicieron conocer que no era preciso aprobar de inmediato el contrato hasta el 1 de marzo, como lo pretendía el Gobierno, sino era necesario analizarlo profundamente. Por ejemplo, el vicerrector de la UATF Armando Sánchez mencionaba que se debía efectuar (un) análisis profundo del contrato en borrador para evitar mayores lesiones para el país ya que lamentablemente, el entregar nuestros recursos naturales es la historia de nuestro país” (El Siglo, 15 de enero de 1990, p.6). El presidente de COMCIPO Facundo Gómez sostuvo que debía “terminar de analizarlo en sus aspectos jurídico, técnico, económico y social... Si el contrato se lo hace de manera inteligente y ecuaníme procurando no ser los perdedores en estos negocios, como ocurrió con la minería, entonces la explotación del litio y otros recursos evaporíticos del Salar de Uyuni pueden ser de enorme beneficio para sus pobladores, el departamento y la nación. (El Siglo, 15 de enero de 1990, p.11)”

Ese Seminario inició una etapa intensa de debates y discusiones sobre los beneficios del proyecto extractivista, a través de reuniones de distintos representantes de instituciones y sectores de la sociedad regional potosina (Iñiguez, 2007:111). Con el fin de tener una posición para la reunión del directorio de CIRESU del 29 de enero de 1990. Por ejemplo, el viernes 25 de enero, FRUTCAS inició el análisis del contrato.²⁰

Por su parte, COMCIPO indicó que las siete entidades potosinas que conformaban el directorio de CIRESU: COMCIPO, UATF, COD, Comités Cívicos Provinciales de Antonio Quijarro, Nor Lipez y Daniel Campos acordamos analizar y sugerir substanciales modificaciones a este borrador de contrato (Gómez, 1990:1). No nos mueve otro afán que lograr que la explotación de nuestro salar, esté en función de los intereses de Uyuni como región, de Potosí como departamento, y de Bolivia como nación (COMCIPO, 1990:2). Para Claros (Conversatorio 2013):

Si no iba a haber una licitación internacional y menos decía que iba al parlamento - un contrato por invitación - nosotros como Potosí habíamos repetido esa teoría - que no se repita jamás la historia del estaño o de la plata. Lo que hemos hecho es simplemente hacer cumplir esa ley (N° 719 de CIRESU), tratando de hacer la licitación internacional donde hemos intervenido directamente nosotros en la elaboración de los términos de referencia para que la LITHCO nuevamente llegue a ganar”.

Las objeciones de COMCIPO al contrato las hicieron conocer en el documento Análisis del borrador de contrato suscrito entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Lithium Corporation of América²¹, en el cual se manifiesta la defensa de los recursos del salar, como también la memoria histórica del extractivismo. Por lo que no querían que se repita la exportación de recursos como materias primas y de bajo valor agregado. Las conclusiones del documento señalaban: el contrato es inconstitucional, ilegal y lesivo a la soberanía e intereses nacionales. La única forma de considerarlo serían las modificaciones de fondo y de forma, recogiendo las propuestas regionales. En caso contrario, rechazarlo definitivamente y exigir el cumplimiento de la Ley de 15 de febrero de 1985 (COMCIPO, 1990:11).

La Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia [FSTMB], a través de su Secretario Ejecutivo Edgar Ramírez, mencionaba que el contrato, es una “entrega leonina” porque el procesamiento de litio metálico se llevaría a cabo en las plantas de EEUU, donde se generaría el valor agregado que resultaría beneficiando a ese país y no al nuestro (El Siglo 29, de enero, 1990, p.3). Por su parte la prensa local de Potosí, a través de su ejecutivo Benigno Castillo expresaba que no permitirá una nueva enajenación de los recursos naturales como ocurrió con la plata y el estaño (El Siglo, 9 de Febrero, 1990, p.9).

También la Comisión Regional Minero Metalúrgicas (CORMIME) de la UMSA realizó observaciones y recomendaciones mediante el trabajo Litio: una respuesta universitaria, en el que se efectuó un análisis del convenio de borrador para la explotación de los recursos minerales del Salar de Uyuni-Potosí, LITHCO-Ministerio de Minería²². De acuerdo a Alvarado, Palma y Pozzo (1990) sugirió que el concurso de la LITHCO en la exploración y explotación de estos recursos será positivo, siempre y cuando se asegure la participación nacional en la empresa, lo que permitirá garantizar un acceso real a la tecnología, su transferencia y asimilación, capacitación de la contraparte nacional en todos los niveles, opción a obtener un cupo en el mercado internacional del litio y, finalmente participar en las ganancias y no sólo beneficiarse de la tributación.

Ante estas observaciones, el Ministro de Minería, Walter Soriano, explicó que la invitación directa la hizo el Gobierno del MNR por razones justificables y connotaciones geopolíticas (CEPROMIN, 1991:77) ¿Entonces, por qué el gobierno de Paz Zamora continuó con la invitación directa? ¿Por qué se realizaron reuniones de CIRESU con el equipo técnico movimientista que negoció el contrato?

Como se apreció, al socializar el contrato el Gobierno provocó que las organizaciones regionales realicen observaciones y recomendaciones, que se centraron en la necesidad de retrasar su aprobación y ratificación con el propósito de analizarlo. En suma, seguía presente el recelo que se tuvo al anterior Gobierno lo que generó susceptibilidad en las organizaciones potosinas.

LA BÚSQUEDA DE MEJORES BENEFICIOS DEL PROYECTO EXTRACTIVISTA:

El inicio de movilizaciones

El 9 de febrero se lleva a cabo una cumbre de los representantes regionales ante el directorio de CIRESU, en la cual se aprobó una resolución unánime que solicitaba la modificación sustancial del contrato por considerarlo ilegal, inconstitucional y lesivo a los intereses de la nación (El Siglo, 12 de febrero de 1990, p.6; CEDOIN, 1993:8). En caso de no ser aceptadas las modificaciones se rechazaría la firma de contrato.

El 12 de febrero se realizó la reunión del directorio de CIRESU, en la que el ministro de Minería presentó un proyecto de resolución para que la brigada parlamentaria potosina defina si el contrato era legal o ilegal. ¿Qué interés tenía el Gobierno de trasladar la discusión jurídica a instancias legislativas? Una de las razones era que en la brigada se podría obtener la aprobación sin mucha demora, puesto que el Gobierno debía acelerar la respuesta de aceptación del contrato hasta la primera semana de marzo. Por disposición del ministro de Minería se suspendió la reunión hasta que la brigada parlamentaria se pronuncie. Este aspecto detonó el inicio de las movilizaciones en Potosí, por ejemplo, el 14 de febrero se realizó una marcha en defensa del litio, convocada por COMCIPO y la COD.

La brigada parlamentaria de Potosí devolvió el borrador de contrato el 15 de febrero, ratificando la Ley 719, por ende, se dotaba de plenas facultades al directorio de CIRESU para definir los términos de contrato de exploración y explotación del litio (El Siglo, 16 de febrero, 1990, p.4). El conflicto empezó a masificarse, pero el Gobierno mantuvo su postura de aprobar el contrato.

El 19 de febrero los representantes de LITHCO hicieron conocer su aceptación a la solicitud del Gobierno, de postergar la firma hasta el 7 de marzo, la cual se amplió hasta el 30 de abril. En reunión de directorio de CIRESU, el 12 de marzo se aprueba en grande el contrato con varias observaciones. La comisión negociadora se encargaría de completar

y modificar estas observaciones. En días posteriores se presentó el informe de Conclusiones de la Comisión Nacional de CIRESU que fundamentaba la invitación directa:

“Se justifica la no convocatoria a licitación pública internacional; 2. Mientras el contrato no haya sido sancionado por el poder Legislativo y promulgado por el Ejecutivo, no tiene vigencia y por lo tanto no surte efectos jurídicos legales, por lo cual no contraviene ninguna norma legal en actual vigencia; 3. Existe la necesidad de llevar adelante una ronda adicional de conversaciones con la LITHCO para pulir y corregir el documento final del contrato. (El Siglo, 23 de marzo de 1990, p.7)

De ese modo se dio luz verde al contrato y se procedió a la conformación del equipo negociador sobre la base de los contenidos y términos del informe. El 9 de abril, el ministro Soriano y el presidente de LITHCO, Harold Andrews, firmaron un acuerdo para que el contrato sea presentado al directorio de CIRESU y al Consejo Nacional de Economía y Planificación [CONEPLAN] (CEDOIN, 1993:8).

El 12 de abril CIRESU sancionó en detalle el informe de la comisión negociadora y el 16 de abril CONEPLAN aprobó los términos del contrato. Frente a la estrategia del Gobierno central, a COMCIPO le quedaban dos alternativas, una de ellas plantear las modificaciones de fondo en la brigada parlamentaria potosina, y la otra, las movilizaciones de rechazo de aprobación del contrato. Ante este escenario, las organizaciones potosinas aglutinadas en COMCIPO decidieron realizar el 20 de abril un paro cívico:

“El pueblo potosino está plenamente consciente de que el litio es uno de los últimos recursos naturales que le queda y que nuestro futuro está ligado al tratamiento que se le brinde a este metal, para lograr una producción en mejores condiciones de beneficio regional y nacional (El Siglo, 23 de abril, 1990, p.5).”

El 23 de abril se produce la marcha cívica de la potosinidad en defensa de los recursos del salar y demandando al Congreso Nacional rechace el contrato con la LITHCO.

“Si el congreso no hace prevalecer el ordenamiento jurídico vigente en el país [...] se tomarán otras medidas de presión sin descartar inclusive la huelga general e in-definida por considerar que el contrato es lesivo a los intereses regionales, departamentales y nacionales (declaraciones de Gómez, en El Siglo, 23 de abril, 1990, p.5).”

Así, las organizaciones potosinas decidieron continuar con las movilizaciones para la defensa de los recursos, en busca de mejores beneficios para la región y la nación boliviana.

LA HUELGA DE NUEVE DÍAS EN LA PAZ Y DE OCHO DÍAS EN POTOSÍ:

La anulación del contrato por invitación directa

La huelga se fue constituyendo en uno de los últimos recursos de la dirigencia potosina para frenar la aprobación del contrato. Según Salamanca, se decidió hacerla en La Paz para que el país asuma conciencia de defensa de los recursos evaporíticos del salar de Uyuni (Conversatorio, julio 2013). Como menciona Claros (2013), había que enfrentarlo políticamente con una huelga de hambre. Esta huelga contó con la participación de varias entidades locales y provinciales, como los comités cívicos de Nor Lípez, Antonio Quijarro y Daniel Campos²⁴; representantes de varias organizaciones sociales, FRUTCAS, Federación de Juntas Vecinales [FEJUVE] Potosí, Federación de Maestros, de Transportistas y comerciantes, entre otros.

La huelga se desarrolló en dos lugares y se iniciaron en días diferentes. De acuerdo, a Gómez (1990) hubo una huelga general de ocho días y otra de los dirigentes de nueve días en la ciudad de La Paz con dos piquetes. La delegación para la huelga de hambre en la ciudad de La Paz, partió el 24 de abril con 35 dirigentes cívicos y laborales. Se tenía

previsto que el miércoles 25 se realizarían entrevistas y reuniones con la brigada parlamentaria potosina y de otros departamentos, con el fin de hacer conocer las observaciones al contrato, en caso de no lograr se instalaría el piquete de huelga de hambre. Ese mismo día, el Gobierno negoció con la brigada parlamentaria potosina oficialista los ingresos para la región.

La huelga se instaló el 26 de abril en la Casa Social del Maestro demandando al Congreso Nacional el rechazo del contrato. El jueves 26 a las 23:15 fueron desalojados por órdenes del ministro del Interior y trasladados al hotel Crillón. De acuerdo a Salamanca (2013), pese a esta situación decidieron continuar la huelga:

“bajamos al lobby... y allí continuamos la huelga de hambre... Al día siguiente... pudimos convencer a la Federación de la Prensa de La Paz de que nos acoja... llevamos a Fa-cundo y a unas tres o cuatro personas en el primer viaje. En un segundo viaje a otras y se instaló el piquete de huelga de hambre...Pero cuando volvimos a recoger a otro grupo... ya no nos dejaron salir porque el hotel estaba totalmente rodeado... ahí nos” dividimos, Facundo presidía el piquete de huelga de hambre en la Federación de la prensa, yo presidía el piquete de huelga de hambre en el Hotel Ritz (Crillón).

Con la intervención policial el Gobierno dejó en claro que la presencia de los dirigentes y la huelga de hambre incomodaban la aprobación del contrato. Al conocerse en Potosí que en La Paz los dirigentes fueron reprimidos e intervenidos, el 27 de abril COMCIPO decretaba la huelga general e indefinida en todo el departamento en contra del contrato y de la represión policial contra los huelguistas (CEDOIN, 1993:8). Así se inicia la huelga en Potosí que duraría ocho días, acompañada por el paro indefinido.

El 22 de abril de 1990 se realizó un Cabildo Abierto en Uyuni que resolvió: apoyar la firma del contrato con la LITHCO (El Siglo, 30 de abril, 1990, p.4). Los representantes de este cabildo afines al gobierno llegaron a La Paz para reunirse con autoridades nacionales y hacerles conocer la decisión tomada.

Los dirigentes cívicos en huelga solicitaron a las bancadas de oposición dejar el tratamiento del contrato para la próxima legislatura a iniciarse en agosto. Asimismo, las organizaciones de Potosí decidieron que ante la negativa del Gobierno de suspender la aprobación del contrato, Potosí declarararía su federalismo (Conversatorio, julio 2013).²⁵ Frente a este escenario, la estrategia política oficialista fue la aprobación inmediata del contrato en instancias legislativas.

El 3 de mayo la oposición parlamentaria aceptó la modificación del orden del día, para viabilizar la consideración del contrato en la Cámara de Diputados, con el propósito de aprobarlo. El partido Movimiento Bolivia Libre (MBL), se opuso a su tratamiento, porque fue introducido en el temario de la cámara baja de contrabando...no consignaba el tratamiento del mismo (El Siglo, viernes, 4 de mayo, 1990, p.5), posición que fue apoyada por el MNR.

Muy a pesar mío, he decidido desestimar, en este caso, la vía del contrato directo e instruir a las instituciones pertinentes, que procedan a la convocatoria de una licitación internacional para la explotación de los recursos evaporíticos del Salar de Uyuni (Paz Zamora, citado por Torres, 1990).

Con estas declaraciones y por la fuerte presión potosina el 4 de mayo se anuló la invitación directa y se ordenó licitar la explotación del litio. Esta decisión gubernamental fue celebrada por la región cuyas organizaciones proclamaron a Potosí capital de la Dignidad Nacional (CEPROMIN, 1991:77; Iñiguez, 2007:114). La huelga general se levantó por decisión del Consejo Consultivo con las siguientes resoluciones:

1. Levantar la huelga general e indefinida y la huelga de hambre instalada en nuestra ciudad y en el interior del país;

2. Declarar el Día de la Potosinidad con abanderamiento de toda la ciudad el día lunes 7 de mayo,
3. Expresar la más calurosa felicitación al pueblo potosino en su conjunto, por su ejemplar y firme conducta cívica. Nuestro agradecimiento a quienes desde la prensa local y nacional se identificaron solidaria-mente con el movimiento cívico potosinista;
4. Declarar Capital de la Dignidad Nacional a la ciudad de Potosí... (El Siglo, 7 de mayo, 1990, p.4)

Para Gómez se había logrado que el presidente de la República desestimara la suscripción directa del contrato con la LITHCO (1990:2). Esta anulación de la invitación directa se fue gestando en un ciclo de movilizaciones, debates y posiciones unificadas alrededor de COMCIPO y otros Comités Cívicos de las provincias de Campos y Quijarro, como también FRUTCAS, en la única dirección de anulación del contrato y la convocatoria a licitación internacional pública.

Si bien se logró la anulación de la invitación directa, la licitación internacional también generaría nuevos debates a nivel regional, departamental y en el gobierno central, por las posiciones que se asumirían frente a la nueva propuesta extractivista del litio por parte de la LITHCO. Las cuales se darían en otro escenario, el cual se inicia con la elaboración de los Términos de Referencia (TDR) que fue encomendada a la comisión de licitación a cargo de la UATF, la cual se adjudicaría la Food Machinery Chemical Corporation [FMC LITHCO].

A partir de ello, el contrato a ser firmado tuvo que recorrer un largo camino de varios meses en donde se realizaron debates para mejorar la propuesta. La ansiada firma del contrato se realizaría en febrero de 1992, pero de acuerdo a las nuevas cláusulas introducidas para tener validez tenía que producirse su aprobación en el parlamento, este daría margen a nuevas modificaciones realizadas en el poder Legislativo, la cual generaría una crónica de una negativa anunciada de parte de la FMC LITHCO que tendrá su final en enero de 1993.

EL PROYECTO ESTATAL DEL LITIO EN BOLIVIA.

Las nuevas tecnologías, utilizadas en vehículos eléctricos, computadoras portátiles y teléfonos celulares, están apostando por las baterías de litio, y este mercado global está creciendo vertiginosamente. Los yacimientos de litio de Bolivia están entre los más grandes del mundo, lo que alienta expectativas de que el proyecto desarrollado por el gobierno permita al país salir de la pobreza y la dependencia. Abordando el tema desde una perspectiva socio ambiental, este artículo llama la atención sobre las múltiples dimensiones de la desigualdad y sobre potenciales escenarios de conflicto que están asociados con la explotación e industrialización del litio en el salar de Uyuni, (Salar de Los Lípez) y analiza el marco legislativo y los riesgos ambientales que afectarían a la población rural y el turismo.

Desde 2008, las reservas de litio del salar de Uyuni (Salar de Los Lípez) y de otros salares de Bolivia forman parte del debate internacional sobre la explotación de materias primas. Este país dispone de las reservas de ese mineral más grandes del mundo. Debido a la creciente demanda de litio para su uso en baterías de teléfonos celulares, iPods y computadoras portátiles en el mercado global, y sobre todo para vehículos eléctricos, Bolivia tiene la esperanza de salir de la pobreza. Ya antes de su llegada al gobierno a inicios de 2006, Evo Morales había prometido abandonar el modelo económico neoliberal e implementar una política orientada a los intereses nacionales y a la justicia social, dentro de la cual la creación de industrias nacionales debía cobrar una importancia central. En el marco de esa política, el litio tiene un papel estratégico. Su explotación ya no iba a realizarse según las condiciones de los inversores privados extranjeros, sino bajo la dirección de la estatal Corporación Minera de Bolivia (Comibol), que se encargaría de la explotación y el posterior tratamiento industrial.

No obstante, la voluntad gubernamental, se perfilan con claridad algunos ámbitos de conflicto que emergen de los intereses divergentes de varios actores y de las interdependencias a escala global, nacional, regional y local. A ello se suman los dilemas

ambientales: generalmente, la minería tiene considerables consecuencias negativas, y esto también es cierto en el caso de la explotación de litio, sobre todo en una región ecológicamente frágil como aquella en la que se encuentran los principales yacimientos.

Las comunidades de la zona, que viven de la agricultura y la ganadería, podrían resultar afectadas por la explotación del Litio y habrá múltiples desigualdades y de los potenciales escenarios específicos de conflicto que se ponen de manifiesto en el contexto de la industrialización del litio en el Salar de Los Lípez (Uyuni). En este artículo, el foco está puesto en los siguientes temas: a) los niveles de desigualdad, que configuran un marco general dentro del cual se inserta el programa del litio; b) dos ámbitos centrales de conflicto que surgieron con el programa del litio: la participación/control social y la distribución de los futuros ingresos y de los costos ambientales.

BREVE INFORMACIÓN SOBRE EL LITIO

El litio es el metal más liviano existente en la Tierra y se produce sobre todo a partir de salmueras. Según el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), se encuentran reservas de litio en 17 países. Las reservas estimadas de Bolivia están entre las más grandes del mundo, con 9 millones de toneladas métricas; si bien según datos del gobierno boliviano, estas ascenderían a 100 millones, el cálculo carece de base científica. El litio tiene múltiples usos. Según datos de 2008, este metal se utiliza principalmente en la industria del vidrio y la cerámica (37%); la producción de baterías ocupa el segundo lugar (20%), y se divide en baterías para celulares, iPods y computadoras personales –un mercado que está creciendo a una velocidad vertiginosa– y baterías para vehículos eléctricos –el mercado que promete el mejor futuro a este recurso–. El tercer lugar lo ocupan las grasas lubricantes (11%), seguidas por aleaciones de aluminio (7%), aire acondicionado (5%), colada continua (5%), goma y termoplásticos (3%), industria farmacéutica (2%), procesos industriales y procesamientos químicos, y otros productos. Se estima que entre los años 2000 y 2008 el uso de litio se incrementó en 6%.

Los yacimientos de litio boliviano más grandes se encuentran en el Salar de Los Lípez (Uyuni), perteneciente a la Gran Tierra de los Lípez, del Departamento de Potosí. El salar, situado a una altura de 3.670 m, es uno de los más grandes del mundo y su costra de sal cubre una superficie de 10.000 km² (180 km de largo y 80 km de ancho). Aunque las reservas son enormes, la explotación no está libre de dificultades: los costos de extracción hacen que la producción de litio en Bolivia sea más cara que en Chile y Argentina porque, en el Salar de Los Lípez, está mezclado con otros varios minerales, especialmente con potasio, boro y magnesio.

La transformación a clorato requiere, además, el desarrollo de una nueva tecnología de evaporación, ya que en esta región boliviana - en contraste con los dos países vecinos mencionados - hay una temporada de lluvias de tres meses de duración.

LAS DIMENSIONES DE LA DESIGUALDAD Y EL DORADO DEL LITIO

Llamar la atención las múltiples dimensiones de la desigualdad y sobre los potenciales escenarios específicos de conflicto que están asociados a la explotación y el procesamiento industrial del litio en el salar de Uyuni.

En ese sentido, nuestra atención se centra en los respectivos actores políticos y sociales. Dirigimos una mirada particular a las configuraciones de desigualdad ligadas a los entrelazamientos trans regionales de Bolivia. Se debe distinguir entre los niveles mundial, nacional, sub nacional y local de la desigualdad. Como se describirá brevemente a continuación, estas desigualdades se expresan en las considerables diferencias existentes respecto al acceso a infraestructura básica y a la capacidad de imponer intereses propios específicos.

Desigualdades en el contexto global. En su posicionamiento en el mercado internacional, Bolivia se ve confrontada con la competencia de numerosos ofertantes con presencia desde hace mucho tiempo: Chile, con 44%, es actualmente el mayor proveedor; además está en el mercado desde hace más de dos décadas y cuenta con tecnología de punta y las infraestructuras más modernas. Lo siguen Australia (25%), China (13%) y

Argentina (12%). Otra desventaja de Bolivia es la falta de tecnologías adecuadas, personal especializado e infraestructura. La estrategia del programa estatal del litio restringe fuertemente la cooperación de empresas privadas nacionales o extranjeras en el campo de las tecnologías y prevé la financiación con fondos propios. Estos escenarios representan, sin duda, enormes desafíos para Bolivia.

Desigualdades en el contexto nacional. Potosí, donde están ubicados los yacimientos de litio la Gran Tierra de Los Lípez, es la zona más despoblada donde los índices de migración son altas. Por eso no es casual que el litio haya despertado expectativas y demandas de aumento de la proporción de ingresos que recibirá (potencialmente) los municipios y el departamento. Además, hay conflictos entre el Comité Cívico de Potosí, los representantes de la provincia Nor Lípez (a la que pertenece el salar) y el gobierno nacional. Desde el punto de vista de los actores potosinos, los conflictos se deben a la desatención económica que sufre la región, como se pudo observar durante los conflictos de 2010, vinculados a diversas demandas regionales.

Desigualdades en el contexto regional. Uyuni acumula años de desatención estatal y es una de las regiones más pobres y con menor infraestructura del departamento. La brecha entre la capital departamental (Potosí), los pequeños centros comerciales, los centros mineros con infraestructura desarrollada y las comunidades rurales es enorme. Y, en ese marco, los intereses de los diferentes grupos de actores son muchas veces opuestos, y su capacidad de imposición o veto, desigual.

Desigualdades en el ámbito local. La estructura social de la región incluye: a) las comunidades muy pobres alrededor del salar de Uyuni, que dependen fuertemente del ecosistema. Practican la agricultura (quinua y papa) y la ganadería (camélidos y ovejas), así como la explotación de sal, parcialmente combinada con una minería a escala mínima de boro y potasio; b) mineros de la cercana mina de plata de San Cristóbal, gerenciada por la empresa japonesa Sumimoto Corporation, con escaso interés en temas ambientales; y c) la población urbana de Uyuni, que vive principalmente del comercio, la artesanía y el turismo. Los diferentes intereses, a menudo contradictorios, de estos diversos sectores y alianzas políticas han aumentado las asimetrías y los conflictos sociales.

LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INDUSTRIALIZACIÓN:

La Estrategia Nacional de Industrialización de los Recursos Evaporíticos de Bolivia tiene tres fases: a) la explotación de carbonato de litio; b) la industrialización; y c) la comercialización, y se realiza bajo la dirección y con financiamiento nacional hasta la producción de baterías.

Se planeaba la producción de vehículos eléctricos en el país. Aunque la participación de empresas privadas y transnacionales estaba prevista únicamente para la fase de producción de baterías, se han concretado acuerdos de cooperación en la parte de desarrollo tecnológico. En busca de la oferta óptima, Bolivia negocia con empresas y países varios, entre ellos Irán, Japón, China y Corea del Sur. En marzo de 2012 se firmó un acuerdo con el consorcio surcoreano Kores-PoSCO para la instalación de una planta piloto de fabricación de cátodos de litio. En esta planta, que según el embajador coreano Chun Young Wook se prevé que comience a funcionar a finales de 2013, «se hará una serie de investigaciones y, si los resultados son positivos, se firmará otro contrato para la producción industrial. Para la instalación de la planta, Bolivia y Corea de forma conjunta invertirán 2,4 millones de dólares.

Mientras tanto, técnicos japoneses de la empresa Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (Jogmec) que realizan pruebas para la producción piloto de carbonato de litio en el salar de Uyuni indicaron que la obtención de ese elemento químico en esta zona es compleja, porque en la salmuera existen cinco elementos adicionales y la separación de estos para ganar carbonato de litio es complicada. «Hasta ahora no tenemos ningún resultado», aclaró el director de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, Alberto Echazú.

Todo esto significa que todavía hay una variedad de problemas no resueltos y muchos desafíos hasta que se pueda llegar a producir carbonato de litio y, según el deseo del presidente Morales poner en pie una industria de baterías y automóviles eléctricos en 2015. El plan gubernamental que preveía la producción de 30.000 toneladas anuales de carbonato de litio a partir de fines de 2014 ya no parece ser muy realista.

Valoración crítica de expertos

Expertos internacionales y nacionales han valorado con escepticismo el proyecto gubernamental. Entre otros, algunos de los puntos claves son:

- Dudas sobre la capacidad técnica nacional necesaria y sobre la existencia de suficientes científicos y expertos de peso y con experiencia en la producción de baterías;
- incertidumbre acerca de que el programa pueda ser ejecutado exitosamente bajo la administración pública boliviana. Hasta ahora, la Comibol tiene ciertas limitaciones en su competencia en investigación y no ha logrado una administración, ejecución y comercialización eficientes;
- advertencias sobre los efectos de la alta contaminación ambiental;
- luces amarillas sobre la fuerte competencia internacional y, por tanto, sobre las dificultades de un rápido y exitoso posicionamiento de Bolivia en el mercado;
- observaciones sobre los costos y el desarrollo de la tecnología necesaria para tal programa sin cooperación internacional.

A todo esto, se suman la insuficiente cantidad y calidad de infraestructuras, sobre todo camineras y eléctricas; la crónica inestabilidad política del país, considerada como un importante factor obstaculizador; y un escepticismo general –a escala global– acerca del desarrollo y la difusión en masa de los vehículos eléctricos.

Ámbitos de conflicto

El conflicto por la distribución.

La expectativa de que el negocio del litio genere grandes ingresos ha traído a escena a actores de los niveles departamental y municipal. La ciudad de Uyuni sueña con ser en dos o tres años una metrópoli, con muchos puestos de trabajo y una infraestructura desarrollada. El Comité Cívico de Potosí y el gobierno departamental, a su vez, ya han manifestado sus exigencias de participación en la política del litio. Hubo reclamos de una nueva regulación de la distribución de los ingresos que sea superior al 5% previsto hasta ahora por el Código Minero y hay en danza varias propuestas diferentes. Actualmente, las regalías van de 1% a 5% del valor bruto de venta, y de ese porcentaje, 15% se destina a los municipios y al departamento y 85%, al Estado central.

La falta de aplicación del derecho constitucional a la participación.

En la Constitución Política del Estado aprobada en 2009, la participación y el control social son principios centrales, válidos tanto para la población como para las instituciones y referidos a diferentes ámbitos y niveles de la acción estatal (artículos 26 y 242 inciso 3). Esto significa que el departamento de Potosí y los municipios tienen derecho al control. Asimismo, les corresponde la consulta libre, previa e informada cuando se trata del aprovechamiento de los recursos naturales. Los derechos a la participación y el control social son válidos explícitamente en las empresas, sean estatales o mixtas.

En el artículo 313 están definidas las condiciones marco para la lucha contra la pobreza. Entre ellas está «la producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos» (inciso 2), y la reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos (inciso 3) y de las desigualdades regionales (inciso 4). Las demandas del Comité Cívico se encuadran plenamente en la Constitución. Pero según el artículo 316, el Estado mantiene la «dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía». Eso plantea la pregunta acerca de si los derechos de participación y control social en estos sectores, a los que también pertenece la explotación del litio, dejarán de ejercerse. En este punto, la Constitución no es clara.

En la Gran Tierra de Los Lípez donde se encuentra el Salar de Los Lípez impropriamente llamado salar de Uyuni, las comunidades no fueron consultadas tal y como dicta la

Constitución. Y es más que dudoso que hayan sido informadas con el debido detalle sobre las consecuencias y los costos ambientales del programa del litio, todos estos pueblos solo fueron utilizados para el bum político.

LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS AMBIENTALES:

La estrategia nacional del litio y junto con ella, el uso desigual de los recursos naturales (por la industria minera, los campesinos, la población urbana y el turismo) en el salar y alrededor de él tendrán diferentes consecuencias, costos y efectos en los diversos sectores económicos y sociales locales. La posible contaminación y fundamentalmente la escasez del agua, así como el deterioro del medio ambiente, son especialmente preocupantes, ya que afectarían sobre todo a las comunidades que practican la agricultura y la ganadería. Otros factores son el aumento de los desechos y la contaminación del salar, lo que a mediano plazo también afectará la industria del turismo, para la cual la naturaleza «prístina» de ese particular espacio natural resulta fundamental.

La región del Salar de Los Lípez tiene una densidad poblacional muy baja (0,8 hab./km). 95% de la población vive en la pobreza extrema por eso es alto el índice de migración de sus habitantes jóvenes, si se toma en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas: únicamente 10% de los suelos de la región sudoeste se pueden aprovechar para la agricultura, y en ellos cerca de 80% de los campesinos cultivan quinua y papas. 70% de la producción está destinado al autoconsumo. Otra actividad importante es la crianza de camélidos (que ocupa 60% de los suelos) para el autoconsumo y el comercio. Las condiciones del suelo, del clima, del agua y de la vegetación obligan tradicionalmente a las comunidades a combinar diferentes actividades económicas: desde 1990, se dedican también al creciente turismo, que ofrece ingresos estacionales.

Según el Plan de Desarrollo de Potosí 2008-2012, en relación con el medio ambiente de esta región hay un conjunto de «macroproblemas»:

- a. elevados índices de contaminación de suelos y fuentes superficiales y subterráneas de agua por la actividad minera;
- b. disminución peligrosa de recursos hídricos debido al uso incontrolado de aguas superficiales y subterráneas para las actividades extractivas;
- c. contaminación del salar debido a la falta de saneamiento básico y a los desechos tóxicos y contaminantes de la minería y el turismo;
- d. quema y tala indiscriminada de cobertura vegetal nativa y exótica;
- e. escasa educación e incumplimiento de normativa y reglamentos para el manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Aunque la belleza incomparable de esta región árida atrae a los turistas, la naturaleza ya no está intacta. En esta zona seca, el agua es un bien especialmente valioso, y desde hace algunos años el cambio climático se hace notar en forma visible. Los productores de quinua y los criadores de llamas sufren sequías más a menudo. Las aguas de superficie (ríos) son muy escasas. Gran parte de los cursos de agua son básicamente subterráneos y deberían considerarse un recurso no renovable. Los ecologistas advierten que el fuerte consumo de agua por parte de la industria del litio, así como la contaminación de las napas subterráneas por el uso de químicos en el tratamiento del mineral, constituye un gran peligro para la agricultura y la ganadería de la región.

La Ley 1.333 de Medio Ambiente (1992) regula la conservación del medio ambiente, pero un gran problema son las deficiencias a la hora de aplicar las normativas y los reglamentos referidos al tema. La experta Graciela Vázquez constata grandes deficiencias, especialmente en relación con la minería, a pesar de que el Código Minero incluye claras disposiciones y regulaciones. Además, es fácil observar una insuficiente capacidad institucional para la gestión ambiental, recursos humanos no debidamente calificados, presupuesto escaso, fuerte movilidad de los funcionarios y falta de conciencia sobre el daño ambiental y humano producido por el sector minero, como efecto de la precaria participación en la planificación y ejecución de la Política Ambiental Minera diseñada por el gobierno. El Plan del Litio no cuenta (aún) con un plan de gestión ambiental.

La Constitución Política del Estado, incluye derechos de participación y control social en el sector del medio ambiente. El artículo 34 determina que «cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente». Sin embargo, hay deficiencias en la aplicación de este y otros artículos.

En este marco, se promulgó la Ley N° 71, de 21 de diciembre de 2010 Ley de los Derechos de la Madre Tierra. En ella, la «Madre Tierra» se convierte en sujeto con derechos propios, que el Estado está obligado a proteger. En su nombre se pueden denunciar infracciones contra la naturaleza (por ejemplo, respecto a la pureza del agua, del aire, del suelo, etc.). Esto abre grandes oportunidades para la conservación del medio ambiente y para llevar adelante las actividades económicas de modo ecológicamente sostenible. El gobierno debería formular el reglamento y la adecuación de las leyes correspondientes. Sin embargo también se promulgó la Ley 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, esta Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación, debidamente Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 1696 de 14 de agosto de 2013.

II. JUSTIFICACIÓN:

Una de las primeras justificaciones es la cuestión conceptual del extractivismo, por un lado, la extracción de recursos naturales en grandes cantidades para ser exportados como materia prima; por otro lado, la presencia de instituciones económicas extractivistas. Asimismo, a nivel general se puede hablar del extractivismo minero, hidrocarburífero, evaporíticos y agrario.

En lo referido a la historia del extractivismo pueden establecerse su presencia como ciclos históricos que tienen una raíz colonial, su asentamiento en el período republicano y en el siglo XX su expansión como parte del desarrollo. En tiempos más contemporáneos se tienen dos tipos de extractivismo: uno es el convencional presente en los años 80 y 90 en donde se tiene al mercado como el máximo participante en la privatización y transnacionalización; el otro es el neoextractivismo que se manifiesta en gobiernos progresistas del siglo XXI.

En el caso de los recursos Evaporíticos como el litio su ciclo histórico se manifiesta en el extractivismo convencional, en donde se tiene un escenario de apertura hacia el mercado con proyectos extractivistas de recursos naturales, como el litio del Salar de Uyuni. Para ello se ha ofrecido una descripción detallada de con-texto y coyuntura como lo sucedido con las bases legales para su explotación (1982-1984), el contrato por invitación directa (1988-1989) y la licitación pública (1990-1993), son momentos que evidencian las intenciones de explotación y extracción del litio por parte de la empresa transnacional **LITHCO** para su exportación como materia prima.

En cuanto a la participación ciudadana en las instancias de decisión y que inciden en el debate público, el movimiento cívico de Potosí es una muestra de la acción ciudadana de defensa de los recursos evaporíticos como el litio frente al proyecto extractivista estatal. Su principal característica es haber generado una unidad regional del departamento de Potosí por medio de mecanismos de participación, de adhesión y filiación colectiva, como **COMCIPO** y los Comités Cívicos Provinciales.

También se ha evidenciado las estrategias empleadas para generar debate público, que fue mediante su cuestionamiento al proyecto extractivista estatal. Por un lado, los beneficios para la región potosina y el Estado, la denuncia del incumplimiento de las leyes, por ejemplo, la falta de participación de la entidades del directorio de CIRESU y de los actores sociales de las regiones en la elaboración del contrato, la omisión de la Ley N°

719 que asignaba a CIRESU la tuición para llamar a licitación pública internacional. Por otro lado, a través de la acción social como movilizaciones, paros y huelgas.

Estas acciones y medidas empleadas lograron la anulación de la invitación directa a la empresa transnacional LITHCO y se realice una licitación internacional, en donde las instituciones y organizaciones sociales potosinas cobraron protagonismo en la elaboración de los TDR's de licitación internacional. La movilización del pueblo potosino de defensa de los recursos evaporíticos como el litio, permite que hoy se desarrolle un proyecto estatal. Como lo manifestaron en 1990 o se explotan estos recursos para lograr el bienestar de sus pobladores, o si no es así se los deja como están, hasta que los bolivianos seamos capaces de lograr este objetivo (citado por Gómez, 1990:2).

Para finalizar se debe mencionar que la perspectiva histórica contribuye a comprender los sucesos anteriores y recientes del extractivismo y cómo se va ampliando de la extracción de recursos naturales como la minería, hidrocarburos y evaporíticos hasta el agroextractivismo; y como se siguen con instituciones económicas extractivistas, como lo sucedido con el contexto boliviano. Una Ley específica del Litio

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LEYES MINERAS EN EL DERECHO COMPARADO:

En los años '90 en varios países de América Latina se produce un proceso de regulación de las industrias extractivas como condición necesaria para atraer nuevas inversiones, principalmente extranjeras. Para ello se realizan un conjunto de reformas que facilitaron el flujo de inversiones. En el caso particular de Chile los cambios institucionales se realizaron con anterioridad, durante los años 70 y 80, luego del golpe militar.

La mayoría de las reformas realizadas en la región se inspiraron en las políticas económicas que el Institute For International Economics planteó en 1989 y que internacionalmente son conocidas con el nombre de Consenso de Washington. Estas políticas fueron asumidas y promovidas por los organismos financieros internacionales y proponen una reforma impositiva que busca ampliar la base tributaria y reducir los impuestos más altos, la liberalización de tipos de interés, un tipo de cambio más competitivo, la liberalización del comercio internacional, la eliminación de barreras a las inversiones extranjeras directas, la privatización de empresas públicas, la desregulación de los mercados y la protección de la propiedad privada, entre otras.

Estas medidas se comienzan a aplicar principalmente en países con deudas externas grandes, con hiperinflación y con recursos naturales importantes.

Sobre este marco, el Banco Mundial impulsó una nueva política y normatividad minera en América Latina y el Caribe, para lo cual facilitó préstamos (Perú, Ecuador, Bolivia (91), México (92), Argentina (93), Brasil (96), Guatemala y El Salvador (97), Honduras (98)), además, de financiar la ejecución de algunos proyectos.

Estas reformas promovieron la seguridad de la tenencia de los yacimientos, el libre acceso a los recursos minerales, el acceso a las divisas, la libertad de importación y exportación, la repatriación de ganancias, un régimen fiscal estable etc. La Mining Strategy for Latin America and the Caribbean del Banco Mundial, al respecto señala:

a) “La Seguridad de Tenencia: no expropiable, transferible e hipotecable... **b)** Los criterios discriminatorios deberían ser eliminados... **c)** El libre acceso a Recursos Minerales: requiere de la liberación estatal de toda la tierra reservada para exploración, y que los inversionistas tengan asegurado el acceso a la tierra para explotación, en condiciones que no sean excesivamente onerosas. **d)** Acceso a Divisas, libertad de importación y exportación, reembolso de préstamos y repatriación de ganancias. **e)** Un régimen fiscal estable y equitativo. Los inversores necesitan la seguridad de que los impuestos no tendrán modificaciones significativas durante la vida del proyecto... Idealmente, esto requiere impuestos basados en los ingresos, sin regalías o con un mínimo de regalías; sin o con bajas tasas de importación; disposiciones para compensar los impuestos a los activos y a la distribución de ganancias y un adecuado mecanismo de devolución del

impuesto al valor agregado sobre sus compras”. A Mining Strategy for Latin America and the Caribbean, XV-XVI (1996).

La aplicación de estas políticas profundizó el modelo primario exportador en los países que las asumieron e incrementó la dependencia de los Estados de los ingresos provenientes de las actividades extractivas. Simultáneamente a ello, se acrecentaron las brechas sociales debido a una injusta distribución de la riqueza y se hicieron más frecuentes los conflictos sociales vinculados a dichas actividades. Las poblaciones locales denuncian la pérdida del control sobre sus territorios y recursos naturales, el poco beneficio que obtienen de la renta que produce la minería o el petróleo y problemas de contaminación.

Paralelamente a estos cambios a nivel internacional también se dio el desarrollo y consolidación de las políticas y de la regulación ambiental en los países industrializados, así como un proceso de modernización orientado al uso de “tecnologías limpias”. En este contexto, un gran número de países suscriben convenios internacionales sobre temas ambientales. Estos cambios influyeron también en los países de América Latina y dieron lugar al desarrollo de normativa en dicha materia.

Asimismo, a nivel internacional, el año 2002 se formula el nuevo Consenso de Washington con 10 nuevas políticas que intentan complementar las anteriores. Entre ellas están las políticas anticorrupción, de regulación, acuerdos en el marco de la OMC y de reducción de la pobreza.

A la par de ello, y ante las resistencias que origina la minería se impulsó desde las instituciones financieras internacionales y de las compañías mineras transnacionales, la “Nueva Estrategia de las Industrias Extractivas” con la finalidad de proyectar una imagen de minería responsable.

A nivel político, algunos años después, asumieron el gobierno de sus países (Brasil, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Argentina y Perú) agrupaciones políticas consideradas de izquierda y centro izquierda. Estos nuevos gobiernos tuvieron inicialmente una postura crítica sobre las industrias extractivas, pero finalmente han adoptado una orientación que actualmente es conocida como “neo-extractivismo”.

En el caso de Bolivia y Ecuador se realizaron cambios importantes en sus Constituciones Políticas para proteger el medio ambiente, los derechos sociales y ambientales, pero posteriormente los gobiernos de Rafael Correa y Evo Morales dieron el giro al neo-extractivismo. Esta postura plantea seguir exportando materias primas, con la diferencia que el Estado tiene una mayor participación en la renta minero-petrolera obtenida y destina buena parte de esas dividendos a programas sociales. Es decir, se mejora la inversión social pero no se cambia el patrón productivo y de concentración de riqueza. Los cambios en la legislación apuntan principalmente a este aspecto.

Para el presente proyecto de Ley es preciso mostrar los cambios operados en la regulación minera desde los años 90 y que se mantienen en la actualidad, a partir del análisis de la legislación vigente en cinco países de América Latina: Chile, Perú, Ecuador, El Salvador y Guatemala.

Es importante revisar la relación del Estado con los recursos naturales y en particular con los mineros, la gestión del territorio y la política de concesiones, la política minera propiamente dicha, la gestión ambiental minera, los ingresos del Estado provenientes de la minería y la redistribución de los mismos; así como también la política de promoción de la inversión.

IV. MARCO JURIDICO NACIONAL.

- **Marco Histórico**
- **Pueblos Antiguos**

En los Pueblos Indígenas Antiguos, existen algunos vestigios sobre la fundición de algunos metales; no hay referencia de minería, recién aparece en Tiawanacu; pero tampoco había un sistema minero. El Imperio Incaico se dedicó a la minería; aunque con fines religiosos y estéticos ante todo.

- **REPÚBLICA Y ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

- **Código de Minería de 1825** Se inspiró en la Ordenanza de Nueva España, tiene 344 artículos compuesta de 3 libros, utiliza conceptos como la facilidad de obtención de concesión y seguridad en su tenencia, dominial y realista: las minas son del Estado ya no del rey. Como no había ley de trabajo este código también incluye normas jurídicas de carácter social y protectoras del trabajador. Pero también tenía normas jurídicas negativas. Denuncia por despueblo (Mina que se queda sin trabajar). Esto llevo a que se masifique la denuncia a la competencia; había 13 caducidad por no explotación, lo que llevaba a seguir produciendo aun cuando el precio del mineral había caído.
- El procedimiento de concesión era muy complicado, especialmente para las actividades de la exploración y explotación.
- **Código de Minería de 18 de noviembre de 1834** Dominial y regalista. Libertad de exploración para todos. Repueblo en 60 días bajo sanción de caducidad. El repueblo implica abandono de mina. Asimismo, los funcionarios estatales no podían tener concesiones; además incluía reglas técnicas, por ejemplo debía cavar un pozo de 4 varas por 4 varas de diámetro, el minero debía llevar pellas (muestras) a autoridad para comprobar que el mineral provenía de la mina explotada. El que trabajaba en la mina debía ser dirigido por expertos.
- Este código establecía autoridades mineras: Directores, Juzgadores, Diputados territoriales. Estas autoridades tenían competencias en: Mensuras, Reconocimientos de derechos, posesiones, recusaciones, amojonamientos. El año 1836 se abroga este código y se vuelve acatar las Ordenanzas de Nueva España.
- **Ley de Bases de 1868** Tiene las mismas características del Código de Minería de 1825. Facilidades y garantías para la concesión. División entre suelo y subsuelo. Tasas por explotación. La extensión de la concesión minera es más grande. El año 1972 Tomas Frías promulga la regulación acerca de minerales no metálicos como: el azufre, el bórax, los yesos, las salinas, el petróleo. Este Decreto de 31 de diciembre de 1872 estuvo vigente hasta 1900.
- Código de Minería de 1880 Fue uno de los mejores códigos de minería, copia de la Ley de Bases de 1868 y del Código de Minería de Chile de 1970. Tenía una curiosidad única en el campo jurídico- decía este código:” Los que querían, podían seguir aplicando el código anterior a este...”. Curiosidad jurídica porque todo Código promulgado, por regla, abroga el anterior.
- La concesión era a perpetuidad. Por primera vez se habla de pertenencia minera. La concesión es una pirámide con la punta en el centro de la Tierra y base en el suelo de 1. Distingue suelo y subsuelo (Como la Ley de Bases). Establece la Norma de Prioridad: quien pide primero tiene prioridad en el reconocimiento de sus derechos. Es el 1er código que plasma este principio. Clarifica las demarcaciones. Establece el pago de patentes (sistema regalista). Es necesario el llevado de pellas (muestras).
- **Decreto Reglamentario de 13 de octubre de 1880.** Reglamenta aspectos más importantes, que deberían estar en la ley y no en su reglamento. Tiene 75 artículos. Algunos hacen de ley: utilidad pública, formas de expropiación, servidumbre, que son temas estrictos de una ley.
- **Recopilación de 28 de noviembre de 1906** La situación jurídica minera era caótica; y se le encarga a José R. Estensoro, recopilar toda la normativa. Toma en cuenta la: política minera, aplicación, reglas técnicas, domicilio y adquisición de minas, conservación de minas,

amparo y pérdida de concesión, aranceles. Como la compilación era ardua, Estensoro tomó como ayudante a Abdón Saavedra, éste último se atribuyó todo el trabajo para sí. El proyecto es aprobado con el nombre de Código Saavedra con apoyo al Presidente de la República.

- **Código de Minería de 1925** Liberal, estructura orgánica de normas jurídicas, regula mejor la exploración, explotación, y el beneficio. Su error: dar mucha cobertura al cateo (que no es importante en la minería). Influidos por los Barones del Estaño, que deseaban conservar sus minas. Su utilidad: ordenó eficientemente la industria minera.
- **Ley de 1944** No permite que un extranjero pueda tener Concesiones Mineras, es rudimentaria. Más tarde se nacionaliza las minas (1952).
- **Código de Minería de 1967** Dominial sobre toda sustancia mineral, cualquiera sea su forma regalista. Permitía la concesión a cualquier persona supeditada a pago de patentes, trabajo en mina. Existe primacía de la utilidad pública de la concesión. Sigue el principio de prioridad: quien registra primero tiene prelación sobre otros.
- Prelación de derechos, coexisten el derecho de superficie y el derecho del concesionario del subsuelo, establece derechos y obligaciones del Minero y del Estado. Los sujetos de derecho minero son: personas jurídicas públicas, personas jurídicas privadas, personas naturales. Se crean empresas mineras públicas como: COMIBOL, GEOBOL, Instituto de Investigaciones Mineras, Banco Minero.
- Las concesiones son de vértices rectos, de 100 metros de lado o múltiplos de 100. Se debía localizar por Departamento, Provincia, Cantón, además de los detalles visuales, puntos de referencia, etc. Estos detalles de topografía no se hacían en el terreno mismo, como decía la ley, sino desde fotografías de aéreas, en las concesiones reales. Existían autoridades raras que eran parte del Poder Judicial y al mismo tiempo dependían del Poder Ejecutivo, eran Autoridades híbridas: Corte Superior de Justicia, Corte Nacional de Minería, Superintendentes Regionales, éstos últimos tenían rango de Jueces de Partido; pero dependían del Ministerio de Minería.
- Este código de 1967 fue calificado de promotor de pleitos; pero pese a todas sus falencias tenía ventajas como: Caducidad por no trabajar la mina, promueve la minería, crecen las Cooperativas, caducidad ipso jure. El minero tiene que explotar a los 6 meses de la concesión y explotar una vez al año. No podía parar la producción por 2 años, excepto por baja de precio de mineral en el mercado internacional.
- Si no había justificación del paro de la explotación o producción, cualquiera podía denunciar el hecho de paro de producción. Esto llevó a denuncias al por mayor. Más tarde se regula: quien denunciaba debía pagar una suma alta de dinero y si era cierto el abandono se beneficiaba con la mina, si era falso perdía el dinero depositado.
- **Código Minero La Ley No. 1777** de fecha 17 de marzo de 1997, en sus artículos regula la actividad minera; en su Art. 1 establece que Pertenecen al dominio originario del Estado todas las sustancias minerales en estado natural, cualquiera sea su procedencia y forma de presentación, hállese en el interior o en la superficie de la tierra. Su concesión se sujetará a las normas del presente Código.
- Asimismo, establece en el Art. 4 la concesión minera constituye un derecho real distinto al de la propiedad del predio en que se encuentra, aunque aquella y éste pertenezcan a la misma persona. Es un bien inmueble, transferible y transmisible por sucesión hereditaria. Puede constituirse sobre ella hipoteca, y ser objeto de cualquier contrato que no contrarie las disposiciones del presente Código.
- **Ley de Minería y Metalurgia No. 535** de fecha 28 de mayo de 2014 Esta ley tiene por objetivo regular las actividades mineras estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, su alcance abarca a todos los recursos minerales en el suelo y subsuelo del territorio boliviano. Regula las actividades minero-metalúrgicas.

Establece lineamientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros y para el desarrollo y continuidad de las actividades minero-metalúrgicas. Además, determina la nueva estructura institucional, los roles y las atribuciones del Estado y de los actores mineros.

- **Participación de las naciones y pueblos indígenas** La Constitución Política del Estado establece que las naciones indígenas y los pueblos indígena – originario – campesinos deban gozar de los beneficios de la explotación de los recursos minerales en sus territorios y participar en la gestión de la explotación de esos recursos naturales.
- La ley minera debe hacer operativa esta participación y establecer los mecanismos para que las comunidades puedan gozar de los beneficios. Para esto la norma establece dos puntos: la distribución de las regalías y la consulta previa. La ley dice que el mecanismo que se determina para que las naciones y pueblos indígenas gocen de los beneficios de la explotación de los recursos naturales es la regalía. Esta regalía se distribuye entre la gobernación y el municipio en el que se realizan las operaciones mineras en la proporción 85 – 15; la gobernación es la encargada de hacer llegar a las organizaciones indígenas originarias y campesinas la parte de regalía que les ayudaría a financiar su desarrollo.
- En el caso de los minerales que se explotan en Bolivia, por el zinc, el plomo y el estaño se paga una regalía de 5% del valor bruto de venta. Es decir, 4,25% del valor del metal se queda en la gobernación y éste debe ser distribuido entre varios rubros. De éstos uno es el de desarrollo de las comunidades. En síntesis, el tamaño de la torta que toca a los indígenas originarios campesinos parece ser pequeño. La ley también menciona que la compensación, que podría surgir como producto de la negociación durante la consulta previa, es parte del beneficio que establece la Constitución.
- Tanto la regalía como esta compensación no se ajustan a la definición de beneficio en el sentido económico. La regalía, constitucionalmente, es una compensación por la explotación de los recursos naturales no renovables. Entonces, la norma no estaría cumpliendo el mandato constitucional de que los pueblos y naciones indígenas originarios y campesinos gocen del beneficio de la explotación.
- El beneficio de una operación minera es la utilidad y la forma en que el Estado participa de ésta es mediante el impuesto (37,5% según las normas vigentes); pero la ley minera dice que “Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos minerales en sus territorios, conforme al régimen regalitario minero”. Esto muestra que las naciones y pueblos mencionados no participan del beneficio o utilidad de la explotación. Por otra parte, en lo que se refiere a la obligación constitucional de hacer participar a los propietarios de los territorios afectados en la gestión y administración de los recursos naturales. “La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales”, la ley establece que esto se logra mediante el proceso de consulta previa. Sin embargo, la Constitución determina que la consulta previa corresponde sólo a la explotación de minerales en un territorio y no a la definición de políticas sectoriales; además, la Constitución exige que la consulta previa sea a la población afectada de donde se pretende realizar operaciones mineras y no sólo si fueran indígenas, originarios o campesinos, mientras que la ley instruye aplicar este proceso sólo en caso de naciones y pueblos indígenas, originarios o campesinos.
- Por otra parte, cuando la consulta se realiza a poblaciones indígenas, originarias o campesinas se la debe realizar respetando sus usos y costumbres y para garantizar que esto sea así, el Tribunal Supremo

- Electoral debe supervisarla; pero la Ley 535 no menciona, en ningún momento, esta participación establecida por ley desde sus principios.
- La ley minera determina que la consulta previa sea convocada y dirigida por la AJAM y que los acuerdos a los que se lleguen en ella sean vinculantes para los firmantes, incluido el Estado.
 - Las gobernaciones pretendían constituir empresas estatales mineras; pero la ley les prohíbe cualquier tipo de participación (directa o indirecta) en los diferentes eslabones de la cadena minero metalúrgica. Las gobernaciones sólo pueden intervenir en las etapas de industrialización posteriores a la obtención de los metales. Las regalías, como compensación a la extracción de recursos no renovables de un territorio, son depositadas directamente en las cuentas de las gobernaciones y de los municipios en los que se desarrollan las operaciones mineras. Las gobernaciones tienen la obligación de administrar esos recursos de manera tal que una parte sirva para financiar el desarrollo de las comunidades indígenas, originarias y/o campesinas.
 - **La Constitución Política del Estado**, regula el tema Minero y la Metalurgia en el Artículo 369 y siguientes; y señala que Estado es el responsable de las riquezas mineras del suelo y subsuelo, asimismo se otorgan derechos mineros a personas individuales y colectivos (Art. 370) y estas son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria. De la misma manera en el Art. 349 se establece que todos los recursos de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.
 - Por otra parte desde el artículo primero de la Norma Suprema, se reconoce el tema de la pluralidad como marco general de nuestro ordenamiento jurídico, y dentro de este marco se establece el capítulo cuarto concerniente al Derecho de los Pueblos Indígenas Originarios, en el Art. 30 establece una serie de derechos de los pueblos indígenas y de manera más precisa en el numeral 17) establece de manera textual “A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios”. También se le otorga otra forma de organización el tema de autonomías con una descentralización con autonomía indígena originaria campesina, y en de manera conflictiva, ya que la conformación de las autonomías se basa en los territorios ancestrales, que tiene controversia con el tema de las Concesiones Mineras.

LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano. Asimismo esta Ley establece Constituir el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP como máxima instancia de definición de políticas, estrategias y lineamientos generales para la gestión empresarial pública. Esta Ley se aplican a las empresas públicas del nivel central del Estado, en el marco de las competencias privativa y exclusiva, establecidas en el numeral 12 del Parágrafo I y numeral 28 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANO (YLB).

Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) es una empresa estatal creada por Ley N° 928 del 27 de abril de 2017, es una entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Energía, encargada de desarrollar los procesos de la química básica de los recursos Evaporíticos con una participación 100% estatal, para la producción de: • Cloruro de

Litio; • Sulfato de Litio; • Hidróxido de Litio; • Carbonato de Litio; • Cloruro de Potasio; • Nitrato de Potasio y • Sulfato de Potasio.

Además de sales derivadas e intermedias y otros productos de los recursos evaporíticos, en toda su cadena productiva desde la prospección, explotación beneficio, industrialización y comercialización de productos finales con valor agregado.

YLB, tiene como objetivos, Desarrollar un proyecto industrial, nacional e integral, de producción del Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Cloruro de Magnesio con inversiones y tecnologías propias, Desarrollar, paralelamente, la investigación y la producción de productos derivados, secundarios o complementarios y Permitir al país posicionarse en el mercado mundial de manera sostenible, impulsando un cambio en la matriz energética mundial hacia energías alternativas y limpias.

V. CONCLUSIONES:

Hoy en día Bolivia pretende cambiar su historia dejando de lado definitivamente ser proveedor de materias primas y la base de su transformación de su estructura económica esta puesta en el proyecto de industrialización del litio, porque se inserta en una cadena mundial en ascenso desde la materia prima. Dado que el litio ha tenido una subida drástica en el precio por un aumento en la producción y consumo en las tecnologías que utilizan baterías de ion-litio (por su eficiencia en el almacenamiento de energía) para celulares, computadoras portátiles, Tablet, cámaras digitales y, principalmente vehículos eléctricos cuya industria se proyecta con un exponencial aumento en la producción para los próximos años.

La preocupación de los pobladores de la Gran Tierra de Los Lípez es que no se vuelva repetir los eventos del pasado sobre las concesiones de explotación a lo largo de su historia padeció “la maldición de los recursos naturales”, tal es caso de la Plata, el estaño, la goma, el gas, entre otros, que solo provocó un saqueo de los recursos naturales, constituyendo así una ventana para los conflictos y disputas en los territorios donde se extraen los recursos naturales. Por eso necesitamos una Ley específica denominado la “LEY DEL LITIO”, para formular políticas y programas de industrialización del litio siguiendo una estrategia local y también una inserción internacional ligada al paradigma logístico de relaciones internacionales, con la participación de los verdaderos dueños de este recurso natural como son los pobladores de Los Lípez.

Actualmente el litio se ha convertido en un recurso de alto valor económico, por tal motivo se lo denominó “el oro blanco del siglo XXI”. Las principales reservas en salmuera se encuentran en la Gran Tierra de Los Lípez, que forma parte del “triángulo del litio” conformado por Argentina, Bolivia y Chile. La estrategia que adopta cada uno será crucial para garantizar su transformación y alcanzar el verdadero valor científico y tecnológico. Bolivia tiene la responsabilidad de generar una ley específica del Litio para promover la industrialización y determinar las estrategias de trabajo.

LEY DEL.....DE.....DE 2022 N°.....

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia ha sancionado la siguiente Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

"PROYECTO DE LEY DEL LITIO"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1 (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos legales para la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización del LITIO y sus derivados, yacientes en la Cuenca Evaporítica del Gran Salar de Los Lipéz (Uyuni), ubicados en la Gran Tierra de Los Lipéz del Departamento de Potosí, promoviendo, el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, sustentable en el tiempo.

Artículo 2 (El Litio como Recurso Estratégico) Declárese las reservas minerales de litio como recurso natural de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país a fin de garantizar el cumplimiento de los postulados de la Constitución Política del Estado. Se reconoce el valor del Litio y sus derivados, que coadyuvan a los objetivos de desarrollo económico y social del país y a la política exterior del Estado Boliviano

Artículo 3 (Interés Público) Declárese de interés público la exploración, explotación, industrialización, transporte, comercialización y demás actos consiguientes del litio mas sus derivados sin perjuicio del carácter de utilidad pública establecido la Constitución Política del Estado y la Ley presente Ley.

Artículo 4 (La Exploración) La actividad de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización del litio y sus derivados, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 5 (Propiedad del Litio) Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios

La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Artículo 6 (Derecho originario). Conforme al Art 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, comprendiendo que nación y pueblo indígena originario campesino es toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, se reconoce a Los Lipéz como nación y pueblo Indígena originario campesino, consiguientemente se reconoce el Título de LOS LIPEZ en todo su contenido.

Artículo 7 (Naturaleza de Yacimientos del Litio Boliviano YLB). YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial legal y técnica con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado. Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) fue creada por Ley N° 928 del 27 de abril de 2017, es una entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Energía, encargada de desarrollar los procesos de la química básica de los recursos Evaporíticos con una participación 100% estatal, para la producción de Cloruro de Litio Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio, Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio,

Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, además de sales derivadas e intermedias y otros productos de los recursos Evaporíticos, en toda su cadena productiva desde la prospección, explotación beneficio, industrialización y comercialización de productos finales con valor agregado YLB tiene el objetivo de desarrollar un proyecto industrial, nacional e integral, de producción del Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Cloruro de Magnesio con inversiones y tecnologías propias. Desarrollar, paralelamente, la investigación y la producción de productos derivados, secundarios a complementarios, y Permitir al país posicionarse en el mercado mundial de manera sostenible, impulsando un cambio en la matriz energética mundial hacia energías alternativas y limpias.

Artículo 8 (Industrialización del Litio) El Paragrafo del Artículo 319 de la Constitución Política del Estado, determina que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno sera prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 del Texto Constitucional, establece que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que los recursos naturales no metálicos existentes en los salares salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

CAPITULO II POLITICA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 9 (Política del Litio, Desarrollo Nacional y Soberanía) El Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecera la Política de Recursos Evaporíticos del país en todos sus ámbitos.

El aprovechamiento de la producción de Cloruro de Litio. Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio, Carbonato de Litio Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, y otros productos de los recursos Evaporíticos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativa del país, garantizando el abastecimiento de productos derivados al mercado interno, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de producto con valor agregado en condiciones que favorezca a los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa de acuerdo a una Planificación de Política de Recurso Evaporíticos.

En lo integral, se buscará el bienestar de la sociedad en su conjunto. **En lo sustentable**, el desarrollo equilibrado con el medio ambiente y la Madre Tierra, resguardando los derechos de los pueblos originarios, velando por su bienestar y preservando sus culturas. **En lo equitativo**, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo de la Región Productora.

Los planes, programas y actividades del sector de Recurso Evaporíticos serán enmarcados en los principios del Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento a los postulados de la Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente, Ley 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir y la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio N° 189 de la OIT y Reglamentos conexos.

Artículo 10 (Principios del Régimen de los Recurso Evaporíticos) Las actividades de explotación de los Recurso Evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- a) Función Económica Social
- b) Interés Económico Social
- c) Seguridad jurídica para los actores en toda la cadena productiva.
- d) Responsabilidad Social en el aprovechamiento de Recursos Evaporíticos en el marco del desarrollo sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida de los pueblos de Los Lípez y del pueblo boliviano.

- e) Sustentabilidad del desarrollo de los pueblos de Los Lipez a través de la promoción de inversiones.
- f) Reciprocidad con la Madre Tierra, La explotación de los Recursos Evaporíticos deberá regirse en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- g) Protección a Naciones y Pueblos indígena Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad. La explotación de los Recursos Evaporíticos deberá considerar los cuidados de protección a las Naciones y Pueblos indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad.

Artículo 11 (Objetivos de la Política Nacional de Recurso Evaporíticos) Constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Industrialización de los Recursos Evaporíticos.

Utilizar la industrialización de Recurso Evaporíticos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.

- b. Ejercer el control y la dirección efectiva, compartida entre el Estado y las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos productores, en resguardo de su soberanía política y económica.
- c. Generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.
- e. Fortalecer, técnica y económicamente, a Yacimientos del Litio Boliviano (YLB) como la empresa estatal encargada de ejecutar la Política Nacional de Recursos Evaporíticos para garantizar el aprovechamiento soberano de la industria no metálica.
- f. Garantizar y fomentar el empleo a los ciudadanos bolivianos.
- g. Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los derivados del Litio con valor agregado.
- h) Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Artículo 12 (Planificación de Política de Recursos Evaporíticos) El Ministerio que corresponda, Yacimientos del Litio Boliviano elaborarán la Política de Recursos Evaporíticos en coordinación con los representantes de las naciones y Pueblos indígenas originario campesinos, en el marco de la Política Nacional de Recursos Evaporíticos.

Artículo 13 (Política de Industrialización de los recursos Evaporíticos) El Estado Boliviano fomentara la industrialización de los Recursos Evaporíticos y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de estos en su territorio en beneficio del Desarrollo Nacional, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera.

Artículo 14 (Contratación de Personal) Las empresas que realicen las actividades a las cuales se refiere la presente Ley, en la contratación de personal, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de funcionarios extranjeros, y comprenderán las áreas administrativas, técnicas y operativas, por lo que deberán contratar personal de origen local con preferencia y nacional, el que estará amparado por la Ley General del Trabajo

CAPITULO III ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE YLB

Artículo 15 (Autoridad Competente) El Ministerio de Energías, Yacimientos del Litio Boliviano y los representantes de las Naciones, Pueblos indígenas originario Campesinos, son la Autoridad Competente que elabora promueve y supervisa las políticas estatales en materia Recursos Evaporíticos.

Artículo 16 (Estructura de Yacimientos del Litio Bolivianos) Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) es una empresa estatal, estará constituida por un Directorio, una Gerencia Ejecutiva, dos (2) sub Gerencias cinco (5) Direcciones y tres (3) Unidades dependientes de Gerencia Ejecutiva:

Artículo 17 (Directorio)

- I. El Directorio de YLB es el máximo órgano de definición de lineamientos estratégicos institucionales: y de control y fiscalización Estará conformado por los siguientes miembros.
 - a. Un (1) representante del Ministerio de Energías.
 - b. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
 - c. Cuatro (4) representantes de la Nación Lipez (uno por provincia)

- II. La Presidenta(e) del Directorio será elegido de entre los representantes
- III. Los representantes de los Ministerios que conforman el Directorio serán designados por Resolución Ministerial y deberán ser servidores públicos con nivel jerárquico de al menos Director General.
- IV. Los representantes de la Nación Lipez serán elegidos por cada Provincia por las bases con un perfil acorde a la responsabilidad, por un periodo de dos años, no pudiendo ser reelectos, por gestión consecutiva.

Artículo 18 (Gerente Ejecutivo) El Gerente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de YLB, desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, su nombramiento se realizará mediante Resolución Suprema, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa.

Artículo 19 (Giro empresarial y atribuciones):

- I. YLB, desarrollará los procesos de química básica de los recursos Evaporíticos, para la exploración, investigación, desarrollo, producción, industrialización y comercialización de sales comerciales, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica, con una participación del cien por ciento (100%) estatal desarrolla y participa en procesos posteriores de semi-industrialización e industrialización y procesamientos de residuos, pudiendo asociarse con empresas privadas nacionales o extranjeras.
- II. Son atribuciones de YLB, la prospección, exploración, explotación, investigación y desarrollo, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos Evaporíticos, complejos de química inorgánica y orgánica. Industrialización y comercialización.
- III. Las sales comerciales, referidas en el Parágrafo de presente Artículo, se originan en los salares y lagunas saladas de la Región de Los Lipez del Estado Plurinacional de Bolivia, como resultado de la aplicación y desarrollo de los procesos de la cadena evaporítica, con un valor de comercialización en el mercado.

Artículo 20 (Financiamiento) Son fuentes de financiamiento de YLB

- a. Recursos específicos.
- b. Donaciones y Créditos externos;
- c. Donaciones y Créditos internos, y
- d. Otros recursos

Artículo 21 (Sede) El Directorio la Gerencia Ejecutiva la Sub Gerencia de Producción de Sales Sub Gerencia de Electroquímica y Baterías. Dirección Administrativa Financiera Dirección Jurídica Dirección de Planificación Estratégica; Dirección de Operaciones, Dirección de Electroquímica y Baterías, Dirección de Geología, Dirección de Investigación y Desarrollo: Dirección de Medio Ambiente y Responsabilidad Social Dirección de Mantenimiento; Dirección de Comercialización Unidad de Auditoría Interna Unidad de Comunicación Institucional, y Unidad de Transparencia Institucional, tendrá como Sede y funcionará con toda su estructura y dependencias, en Colcha "K" Capital de la Provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí.

Una unidad Administrativa tendrá sede en la ciudad de La Paz a efectos de coordinación con el órgano ejecutivo.

Las Empresas extranjeras que operan en el país deberán establecer oficinas en las Sedes mencionadas y en los Municipios en los que operan.

Artículo 22 (Pago de Regalías,) Cuando Yacimientos del Litio bolivianos (YLB) ejecuta directamente las actividades evaporíticas como Entidad Ejecutora, está obligada a pagar las regalías, retribuciones y participaciones conforme a lo establecido en la presente Ley.

**CAPITULO IV
PROHIBICIONES E INHABILITACIONES**

Artículo 23 (Prohibiciones e Inhabilitaciones) No pueden participar con Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB) en cualquiera de las modalidades de contratos establecidas en la presente Ley, ni obtener concesiones ni licencias, directa o indirectamente, ni formar parte de sociedades comerciales para realizar las actividades evaporíticas, bajo sanción de nulidad del acto.

Los cónyuges de las personas a que se refiere el inciso anterior, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad Las prohibiciones mencionadas en el inciso a) del presente Artículo se extenderán hasta dos años después de cesar en sus funciones

Artículo 24 (Prohibiciones para Funcionarios Públicos) Los servidores públicos que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Energías, Viceministros del Área, miembros del Directorio de YLB. Presidente Ejecutivo, Sub Gerencia y Directores o su equivalente en YLB que hubiesen concluido su mandato o cesado en sus funciones o se hubiesen retirado de la entidad que corresponda, no podrán trabajar directamente en las empresas que tengan relación con Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB), por cuatro años desde el cese de sus funciones en la administración pública

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EVAPORITICAS CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVAPORITICAS

Artículo 25 (Clasificación de las Actividades Evaporíticas) Las Actividades Evaporíticas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, y se clasifican en:

- a) Exploración:
- b) Explotación,
- c) Industrialización
- d) Transporte y Almacenaje.
- e) Comercialización,

Artículo 26 (De las Actividades Evaporíticas y de las áreas Protegidas) Yacimientos del Litio, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y el Servicio Nacional de áreas Protegidas (SERNAP). previo a las nominaciones de áreas de los salares, coordinarán actividades en el marco de sus competencias, cuando las mismas coincidan en áreas geográficas.}

Las actividades de evaporíticos en sus diferentes fases, se desarrollaran en la Cuenca Evaporítica del Gran Salar de Los Lipéz, ubicados en la Gran Tierra de Los Lipéz, del Departamento de Potosí, el salar esta situado a una altura de 3.670 m, es uno de los más grandes del mundo y su costra de sal cubre una superficie de 10.000 km (180 km de largo y 80 km de ancho), cuando el Estudio Ambiental Estratégico, previo a la consulta pública, apruebe y no se pongan en riesgo los objetivos de conservación, servicios ambientales, recursos genéticos, espacios arqueológicos y socio-culturales, en el ámbito del desarrollo sostenible Estas actividades estarán sujetas a Reglamentos específicos, requiriéndose en todos los casos un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 27 (Reconocimiento Superficial) El reconocimiento superficial lo harán únicamente el Ministerio de Energías a través de Yacimientos del Litio, (YLB) en directa coordinación con los representantes originarios de la Nación Lipéz no siendo autorizados los particulares para esta labor.

CAPÍTULO I EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 28 (División de áreas de exploración y explotación de recursos Evaporíticos) A los efectos de definir el área de exploración y explotación, Considerando el gran potencial volumétrico del litio existente en Bolivia, es necesario e importante efectuar trabajos de prospección, exploración y valoración de todos los reservorios que existen como Salares que alcanzan un área mayor a los 12.000 Km²

Artículo 29 (Licitaciones para Actividades de Exploración y Criterios de Adjudicación) Cuando sea necesaria y debidamente justificada las áreas con recursos Evaporíticos, serán adjudicadas mediante Licitación pública Nacional e internacional, bajo las condiciones establecidas en la consulta popular previamente realizada por Yacimiento del Litio Boliviano YLB en coordinación con los representantes

originarios de la Nación Lúpez, u otras naciones o pueblos originarios donde se encuentre los recursos evaporíticos, definirán para la licitación de cada área nominada, teniendo en consideración las recomendaciones de la consulta pública y la normativa aplicable La convocatoria a licitaciones públicas nacional e internacionales y la adjudicación de áreas nominadas se realizaran por Yacimientos del Lito Bolivianos (YLB) en acto público. Quedan expresamente prohibidas las modalidades de contratación por invitación directa o por excepción.

Artículo 30 (Plazos de Exploración y Devolución de áreas) El plazo inicial de Exploración no podrá exceder de dos (2) años vencido el mismo el adjudicatario deberá renunciar y devolver el área.

Artículo 31 (Periodo Adicional de Exploración y Devolución de áreas) Si emergente de actividades de exploración se requiere de mayor tiempo para concluir las actividades de exploración en cualquiera de sus fases el Titular podrá acceder al Periodo Adicional de Exploración un año computable a partir de la finalización del plazo.

Artículo 32 (Declaratoria de Comercialidad) El Titular de un contrato de exploración, explotación, producción compartida, operación y asociación suscrito en el marco de la presente Ley, que haya realizado un Descubrimiento Comercial deberá declarar la comercialidad del campo para su aprobación, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su explotación. La Declaración de Comercialidad se hará ante Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB) recomendando su explotación.

Artículo 33 (Devolución de áreas y Terminación de Contrato) Al vencimiento del plazo de cualquiera de los contratos o a su terminación por cualquier causa, el area será devuelta por el Titular al Estado mediante Yacimientos del Lito boliviano (YLB) para ser posteriormente nominada, licitada y/o adjudicada conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 34 (Entrega de Instalaciones y Pasivos Ambientales) A la finalización de un contrato por vancimiento de plazo o por cualquier otra causa, el Titular está obligado a dejar las instalaciones en condiciones operativas a Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB) para la continuidad de las actividades. En este caso, el Titular asumirá los Pasivos Ambientales generados hasta el momento de la transferencia.

CAPITULO II REGALIAS, PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN TRIBUTARIO

TÍTULO I RÉGIMEN DE REGALÍAS

Artículo 35 (Regalía para Recursos Evaporíticos RRE) La Regalía para Recursos Evaporíticos RRE, por el aprovechamiento de los Recursos Evaporíticos no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación se regulan por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y el reglamento correspondiente.

Artículo 36 (Alcance)

- I. En sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, la Regalía se aplica obligatoriamente a las actividades descritas a continuación
 - a. Explotación, concentración y/o comercialización, a tiempo de la venta interna o exportación de minerales y/o metales.
 - b. Refinación e industrialización, solo cuando formen parte del proceso productivo que incluya actividad de explotación propia.
 - c. Prospección y exploración, sólo cuando se comercialicen los productos obtenidos en esta actividad

Artículo 37 (Sujetos pasivos)

- I. Son sujetos pasivos alcanzados con la Regalía, todas las personas individuales y colectivas de acuerdo con el alcance del Artículo 37 de la presente Ley

Artículo 38 (Base de cálculo)

- I. La base de cálculo de la Regalía Minera - RM, es el valor bruto de venta, que resulta de multiplicar el peso del contenido fino del mineral por su cotización oficial.
- II. En el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el valor bruto de venta es el valor consignado en la factura comercial de exportación, Declaración Única de Exportación- DUE, o será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en base a precios referenciales en el mercado interno y externo Actualmente, las regalías van de 1% a 5% del valor bruto de venta, y de ese porcentaje, se destina a los municipios, al departamento y al Estado central

Artículo 39 (Alícuotas)

- I. La alícuota de la Regalía para Recursos Evaporíticos RRE se determina de acuerdo con las siguientes escalas:

GRADO DE TRANSFORMACIÓN	ALÍCUOTA (%)
Carbonato de Litio	5
Cloruro de Potasio	5
Otros sub productos y derivados	5
Cloruro de Sodio	5

- II. En caso de ser necesario determinar una escala específica de alícuotas para un mineral no metálico emergente de la explotación del Litio no consignado en la anterior escala, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará la nueva escala.
- III. En las ventas de minerales no metálicos en el mercado interno, se aplicará el 60% de las alícuotas establecidas precedentemente.

Artículo 40. (LIQUIDACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO). Para la liquidación de la Regalía para Recursos Evaporíticos RRE, en cada operación de venta o exportación, se aplicará sobre la base de cálculo establecida y la alícuota determinada por el Artículo 40 de la presente Ley y el Reglamento en materia de Regalía para Recursos Evaporíticos RRE, el cual determinará los procedimientos de liquidación, retención y pago.

Artículo 41. (DISTRIBUCIÓN). I. La Regalía para Recursos Evaporíticos RRE se distribuirá de la siguiente manera:

- a. 20 % para el Gobierno Autónomo Departamental productor.
- b. 80 % para los Gobiernos Autónomos Municipales de la Nación o Pueblos Indígena Originario Campesinos productores.
- II. El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las regiones en las que se exploten los recursos Evaporíticos.
- III. Del 80 % de la Regalía para Recursos Evaporíticos RRE asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales de la Nación o Pueblos Indígena Originario Campesinos productores, éstos destinarán el 10% para actividades educativas y medioambientales, sujeto a norma específica.

TÍTULO II**RÉGIMEN TRIBUTARIO IMPUESTO DIRECTO A LOS RECURSO EVAPORITICOS**

Artículo 42 (Creación del Impuesto Directo a los Recurso Evaporíticos- IDRE) Créase el Impuesto Directo a los Recurso Evaporíticos (IDRE), que se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción del Lito y sus derivados, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación

Artículo 43 (Objeto, Hecho Generador y Sujeto Pasivo)

1. El objeto del IDRE es la producción de Litio y sus derivados en los salares de Bolivia.

2. El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a este Impuesto se perfecciona en el punto de fiscalización de los Recursos Evaporíticos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte.
3. Es sujeto pasivo del IDRE es toda persona natural o jurídica pública o privada, que genere adecuación para su transporte, producción de Recursos Evaporíticos en los salares de Bolivia.

Artículo 44 (Base Imponible, Alícuota, Liquidación y Periodo de Pago)

1. La Base Imponible del IDRE es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones y se aplica sobre el total de los volúmenes de los Recursos Evaporíticos producidos.
2. La Alícuota del IDRE es del treinta por ciento (30 %) del total de la producción de Evaporíticos medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el cien por ciento (100%) de los volúmenes de Evaporíticos en el Punto de Fiscalización, en su primera etapa de comercialización Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del veinte por ciento (20 %).
3. La sumatoria de los ingresos establecidos del 20% por Regalías y del 30% del Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos (IDRE), no será en ningún caso menor al cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de los Recursos Evaporíticos en favor del Estado Boliviano.
4. Una vez determinada la base imponible para cada producto, el sujeto pasivo la expresará en bolivianos (Bs), aplicando los precios a que se refiere el Artículo 39 de la presente Ley.
5. Para la liquidación del IDRE, el sujeto pasivo aplicará a la base imponible expresada en bolivianos, como Alícuota, el porcentaje indicado en el numeral 2 precedente.

Artículo 45 (Precios para la valoración de regalías, participaciones e IDRE) Las regalías departamentales, participaciones y el Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos (IDRE) se pagarán en Bolivianos o Dólares Americanos, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración

- a. Los precios de Recursos Evaporíticos en Punto de Fiscalización
 1. Para la venta en el mercado interno, el precio se basará en los precios reales de venta del mercado interno.
 2. Para la exportación, el precio real de exportación ajustable por calidad o en el mercado internacional,

La presente Ley deja claramente establecido el término Punto de Fiscalización como el lugar donde se participa, se valoriza y se paga el treinta por ciento (30 %) de la producción bruta de los Recursos Evaporíticos sujeta al pago de las regalías de los municipios y departamentos productores, razón por la que ningún consumo, compensación o costos, llámese de exploración, explotación, adecuación, transporte u otros, son deducibles de las regalías

Artículo 46 (Distribución del Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos - IDRE) El Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos- IDRE, será coparticipado de la siguiente manera:

- a. Cuatro por ciento (4%) para los departamentos productores de Recursos Evaporíticos de su correspondiente producción departamental fiscalizada
- b. Dos por ciento (2%) para cada Departamento no productor
- c. Dos por ciento (2%) para cada Pueblos Indígenas y Originarios Comunidades Campesinas, reconocidos por el Estado.
- d. El Poder Ejecutivo asignará el saldo del Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos (IDRE) a favor del TGN. de los Municipios Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

Todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos (IDRE), para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo

Los departamentos productores priorizarán la distribución de los recursos percibidos por Impuesto Directo a los Recursos Evaporíticos (IDRE) Equitativamente en favor de las Provincias de la Gran Tierra de Los Lipéz

TITULO II
SECCIÓN I
RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 47 (Régimen Tributario) Los Titulares estarán sujetos, en todos sus alcances, al Regimen Tributario establecido en la Ley N° 843 y demás leyes vigentes.

Artículo 48 (Prohibición de Pago Directo a la Casa Matriz) Las Empresas con labores emergentes de la explotación de los Recursos Evaporíticos, que operan en Bolivia, no deberán hacer depósito o pago directo a su Casa Matriz de los recursos provenientes de la venta o exportación de Recursos Evaporíticos, sin previo cumplimiento con lo establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) En caso de incumplimiento los sujetos pasivos serán sancionados conforme a las previsiones de la Ley N° 2492 del Código Tributario

Artículo 49 (Incentivos Tributarios para los Proyectos de Industrialización, Recursos Evaporíticos) Las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar Proyectos de Industrialización de Recursos Evaporíticos, tendrán los siguientes incentivos

- a. Las importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de cualquiera de los productos derivados de los Recursos Evaporíticos, y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación, estarán liberadas del pago del Gravamen Arancelario (GA), y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b. Liberación del Impuesto sobre Utilidades por un plazo no mayor a tres (3) años computables a partir del inicio de operaciones.
- c. Otorgamiento de terrenos fiscales en usufructo, cuando exista disponibilidad para la instalación de infraestructura o planta de Industrialización de Recursos Evaporíticos.
- d. Exención temporal del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles destinado infraestructura industrial, por un plazo mínimo de tres (3) años improrrogables.

Artículo 50 (Promover la Inversión) El Estado garantiza y promoverá las inversiones efectuadas y por efectuarse en territorio nacional para la industrialización en todas y cada una de las actividades de los Recursos Evaporíticos y en cualquiera de las formas de unidades económicas o contractuales permitidas por la legislación nacional.

Artículo 51 (Acceso a los Incentivos de la Inversión) Accederán a los incentivos previstos en el presente Capítulo, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen la inversión con destino a las actividades de industrialización de los Recursos Evaporíticos, cuando cumplan con las siguientes condiciones a requisitos:

- a. Que la inversión se realice con posterioridad a la publicación de esta Ley
- b. Comprometan una permanencia mínima de diez (10) años en el territorio nacional.

Sea propuesta por un inversionista que adopte una forma jurídica constitutiva, participativa o asociativa, reconocida por el Código de Comercio, por el Código Civil, por la presente Ley, o por disposiciones legales especiales y se encuentre en el Registro de Comercio.

Artículo 52 (Convenios de Estabilidad Tributaria para Promover la Industrialización) El Directorio de YLB, en forma conjunta, en representación del Estado, podrán celebrar con los inversionistas, previo a la realización de la inversión y al registro correspondiente convenios de estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el Convenio, por un plazo no mayor a diez (10) años improrrogable. Estos Convenios serán aprobados por la Asamblea Legislativa Nacional Plurinacional.

CAPITULO III INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 53 (Industrialización) Se declara de necesidad y prioridad nacional la Industrialización de los Recursos Evaporíticos por YLB y particulares en territorio boliviano.

Artículo 54 (Concesión de Licencia) Para la actividad de industrialización de los Recursos Evaporíticos se otorgará la licencia administrativa, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos, los que estarán detallados en la norma reglamentaria El concesionario deberá cumplir con la Ley de Medio Ambiente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir en los procesos de industrialización

TITULO III

DERECHO DE LOS PUEBLOS, INDIGENAS, ORIGINARIOS, CAMPESINOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS A LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y ORIGINARIOS

Artículo 55 (ámbito de Aplicación) Conforme a los postulados del Art. 2, 30 de la CPE esta se aplicará con preferencia en el territorio de la Gran Tierra de Los López cuidando el Derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. Derecho a la participación en los beneficios de la explotación de recursos naturales en sus territorios, Derecho a la consulta para la explotación de recursos naturales.

Artículo 56 (Consulta) Conforme al Art 30 Numeral 15 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los Artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT los pueblos indígena originario campesinos tienen el derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarse.

En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio

Artículo 57 (Responsabilidad Estatal) Las resoluciones y consensos registrados por las Autoridades Competentes como producto del proceso de consulta, tienen validez para las actividades evaporíticas del proyecto objeto de la consulta.

En caso de tener la consulta, reconocida en el Artículo 56, un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación en el mejor interés nacional.

Artículo 58 (Autoridad Competente para Ejecutar el Proceso de Consulta y costo) Son responsables en forma conjunta de la ejecución del Proceso de Consulta las autoridades del Ministerio de Energías y Yacimientos del Lito Bolivianos,

Artículo 59 (Costo) El Proceso de Consulta deberá ser financiado por el actor productivo solicitante, según lo determine la autoridad interviniente los fondos destinados por el actor productivo, cubrirá todos los costos del proceso de consulta

Artículo 60 (Representación) Los procesos de consulta establecidos en el presente Capítulo, se realizarán con las instancias representativas de las Comunidades Campesinas y las Naciones y Pueblos Indígenas, Originario, Campesinos, independientemente de su tipo de organización respetando su territorialidad, sus normas y procedimientos, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

CAPITULO II

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Artículo 61 (De las Compensaciones) Cuando las actividades de explotación de Recursos Evaporíticos se desarrollen en tierras indígenas originaria campesinas, tituladas o no, todo impacto socio-ambiental negativo directo, acumulado y a largo plazo, que las mismas produzcan, debe ser compensado financieramente por parte de los titulares de las actividades productivas de manera justa, respetando la territorialidad, los usos y costumbres de los afectados, tomando como base, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y otros medios que permitan valorar los daños no cuantificables.

Artículo 62 (De las Indemnizaciones) Se procederá a indemnizar por daños y perjuicios emergentes de las actividades, obras o proyectos en la explotación de Recurso Evaporíticos que afecten a tierras indígena Originario Campesinos, tituladas o no, por parte de los titulares y/o operadores de las actividades Evaporíticos, respetando la territorialidad, las norma y procedimientos.

La indemnización debe contemplar los perjuicios derivados de la pérdida de beneficios por actividades productivas de conocimientos tradicionales y/o aprovechamiento de recursos naturales que las Comunidades o Pueblos, Indígena Originario Campesinos pudieran desarrollar en las zonas impactadas.

CAPITULO III

INTANGIBILIDAD DE SITIOS SAGRADOS Y ÁREAS DE ESPECIAL VALOR NATURAL Y CULTURAL

Artículo 63 (Exclusión del Procedimiento de Expropiación) Las tierras agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación, que sean de propiedad individual o colectiva, de Comunidades y Pueblos Indígena Originario Campesinos, independientemente de su tipo de organización y del tipo de propiedad, quedan excluidas de los alcances del Procedimiento de Expropiación, salvo que mediante Ley expresa se declare de utilidad y necesidad pública las actividades, obras o proyectos Evaporíticos a ejecutarse en las tierras indicadas o donde hay derechos preconstituidos de Comunidades y Pueblos Indígena Originario Campesinos. La Ley expresa que declare la utilidad y necesidad pública para cada caso, será aprobada según el Procedimiento Legislativo establecido en la Constitución Política del Estado

Artículo 64 (Declaratoria de Necesidad Pública) Para los casos comprendidos en el Artículo precedente, cualquier solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública mediante Ley expresa, deberá contar necesariamente con los estudios de evaluación de impactos económicos, sociales, culturales y ambientales debidamente aprobados por la instancia representativa de las Comunidades y Pueblos Indígena Originario Campesinos y certificados por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo "De los Derechos a la Consulta y Participación de los Pueblos Indígena Originario Campesinos".

Artículo 65 (Improcedencia de Expropiación) No procederá la aceptación de una solicitud de expropiación en las tierras comunitarias de origen cuando el Titular no haya previamente hecho conocer las necesidades de la expropiación ante autoridad Ambiental competente.

Artículo 66 (Derecho a la Defensa de las Comunidades, Pueblos Indígena, Originario Campesinos) Una vez aprobada por Ley expresa la utilidad pública de las actividades, obras o proyectos que viabilicen el Procedimiento de Expropiación, se procederá a tramitar un procedimiento justo de expropiación, que garantice el pleno Derecho a la Defensa de las Comunidades Pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, donde se ejecutará la expropiación, que fije un justiprecio, tomando como base la plusvalía como consecuencia de la infraestructura emergente de las mismas y el daño socio ambiental permanente que sufriran, estimado en el Estudio de impacto Ambiental.

Artículo 67 (Solicitud de Expropiación) La Solicitud de Expropiación de tierras en los casos comprendidos en los Artículos precedentes, será presentada por las empresas operadoras directamente interesadas, al Ministerio de Energías, quién remitirá los antecedentes al Yacimientos del Litio Bolivianos para que coordinen con la representación del Pueblo Indígena, Originario Campesinos y seguir el trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la consideración de la declaratoria de necesidad y utilidad pública por Ley expresa.

Una vez aprobada la declaratoria de necesidad y utilidad pública, el Ministerio de Energías y Yacimientos del Litio, deberá poner en conocimiento del o los Gobiernos Municipales y de las instancias representativas de las Comunidades o Pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, en cuyas jurisdicciones se efectuarán las expropiaciones, los antecedentes para los trámites de expropiación

El Gobierno Municipal respectivo, actuará en primera instancia, y sustanciará el procedimiento expropiación conforme a la normativa municipal aplicable. La parte afectada con la resolución que establezca el justiprecio de la expropiación, también podrá demandar en proceso ordinario, la fijación del justiprecio ante la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, de acuerdo a las normas establecidas en el Procedimiento Civil.

Artículo 68 (Lugares que no pueden Expropiar) La expropiación en el área rural no podrá comprender a las viviendas y sus dependencias incluyendo las de comunidades campesinas y las de pueblos indígenas. Originarios Campesinos tampoco los cementerios, vías férreas, aeropuertos y cualquier otra construcción pública o privada que sea estable y permanente.

Artículo 69 (Compensaciones Territoriales) El Gobierno Nacional, obligatoriamente realizará Compensaciones Territoriales a las Comunidades y Pueblos Indígena, Originario Campesinos afectados por procedimientos de expropiación La compensación territorial, deberá obligatoriamente recaer en lugares

con características similares a los expropiados, que permitan la supervivencia y desarrollo de las Comunidades Pueblos Indígena Originario, Campesinos

TITULO IV

CAPITULO L MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 70 (Medio Ambiente y Recursos Naturales) Las actividades de la explotación de los recursos Evaporíticos sujetarán en lo relativo a los temas ambientales y a los Recursos Naturales a lo dispuesto sobre esta temática en la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y los Convenios Internacionales Ambientales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 71 (Comités de Monitoreo Socio-Ambiental) Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB) tendrá un Comité de Monitoreo Socio-Ambiental, compuesto de un representante de cada Municipio de la Nación Lípez dos representantes de la comunidad indígena Originaria campesinos y un representante del Titular de YLB para evaluar los posibles impactos socio- Ambientales producidos a nivel local, e implementar acciones que potencien los impactos positivos y mitiguen los impactos negativos de la actividad evaporítica en todo el área de explotación de recursos Evaporíticos.

Cuando en el Comité de Monitoreo Socio-Ambiental no arriben a acuerdos, cualquiera de las partes podrá recurrir en apelación al Comité de Monitoreo Socio Ambiental Nacional, quien determinara sobre las mitigaciones que deban aplicarse. Se crea el Comité de Monitoreo Socio-Ambiental Nacional que estará conformado por el Ministerio de Energías, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, organismo administrador y fiscalizador YLB y cuatro representantes de los pueblos indígenas, originario, campesinos, para evaluar y dictaminar como instancia final sobre los impactos socio-ambientales en poblaciones indígenas, originario, campesinos por las Actividades Evaporíticos.

Artículo 72 (Impacto Ambiental) Todas las operaciones de la cadena productiva de Recursos Evaporíticos deberán utilizar la mejor tecnología que disminuyan los riesgos de Impacto Ambiental negativos. El tratamiento de los daños ambientales pasivos ambientales y restauración de los ambientes naturales afectados por la actividad de la explotación de Recursos Evaporíticos se sujetará a resarcimiento de acuerdo al Reglamento Específico.

Artículo 73 (Pasivos Ambientales) Al momento de producir los Pasivos Ambientales la empresa está obligada a informar a la Autoridad Ambiental Competente, e iniciar inmediatamente las medidas de mitigación y restauración ambiental.

Artículo 74 (Reglamentos Ambientales Específicos) Los Gobiernos Municipales, de la nación y pueblos indígena originarios campesinos productores, mancomunadamente en el ámbito de su jurisdicción y competencia en el marco de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamentación, estarán facultados a proponer y aplicar Reglamentos Ambientales Específicos para preservar su patrimonio ambiental en relación a la actividad de la explotación de Recursos Evaporíticos, los que serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 75 (Saneamiento Ambiental) En ningún caso los costos emergentes de trabajos de recuperación o Saneamiento del Medio Ambiente resultantes de accidentes directamente atribuibles a las empresas que realicen actividades evaporíticas, podrán ser considerados como costos de operación

TITULO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1. A efectos de realizar auditorías especiales, en las áreas financiera, operativa, jurídica y técnica de las empresas que operen en la explotación de recursos Evaporíticos bajo cualquier modalidad de contrato, se encomienda y conmina a la Contraloría General del Estado a cumplir este cometido en un plazo no mayor a 180 días, con el objeto de establecer el cumplimiento estricto de las leyes en vigencia, disponiéndose que para este objetivo sea el Ministerio Público, la entidad que apoye en los ámbitos que sean de su competencia

Artículo transitorio 2 (Pasivos Ambientales de YLB) Para los Pasivos Ambientales de YLB que existieran a la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energías en coordinación con YLB gestionarán recursos de cooperación para la evaluación y remediación de los mismos.

Artículo transitorio 4. Los efectos tributarios establecidos en la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

TITULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo final 1. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de septiembre de dos mil veinte dos años.